## REYNALS Y RABASSA,

### ESTUDIO BIOGRÁFICO Y LITERARIO

LEIDO EN LA SESION PÚBLICA

que celebró el dia 20 de mayo de 1883

LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE ESTA CIUDAD

por el

Exemo. Sr. D. MANUEL DURAN Y BAS

INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA MISMA.

BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM, 4

1883

Reial Acadèmia Bones Lletres

# REYNALS Y RABASSA,

## ESTUDIO BIOGRÁFICO Y LITERARIO

LEIDO EN LA SESION PÚBLICA

que celebró el dia 20 de mayo de 1883

LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE ESTA CIUDAD

por el

Exemo. Sr. D. MANUEL DURAN Y BAS

INDIVIDUO DE NÚMERO DE LA MISMA.

 $\mathcal{B}ARCELONA$ 

IMPRENTA BARCELONESA

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4

1883

### SEÑORES:



A vida de los hombres que han dejado una huella más ó menos profunda á su paso por la tierra no se contempla bién á corto trecho del momento en que se ha extinguido. La neblina que levantan el

amor ó el odio, la admiración ó la envidia, á veces agranda, á veces empequeñece la fisonomía, pero sobre todo oscurece siempre sus contornos y color. Sólo la gran depuración del tíempo restablece la verdad histórica lo mismo que en los anales del mundo en la simple biografía.

Murió hace siete años (1) D. Estanislao Reynals y Rabassa, y acompañáronle á la tumba, con las lágrimas de deudos y amigos, el pesar de sus discípulos y el duelo de sus conciudadanos. El tiempo no ha extinguido el dolor en que se únieron todos. En la síntesis que hacen los pueblos al llorar la muerte de sus hijos más esclarecidos la vida de Reynals aparece consagrada á los más grandes objetos á que puede dedicarla el hombre: la Religión, la Patria, la Ciencia y la Familia. En cuantos actos se desenvuelve, siempre sobresa-

<sup>(1)</sup> Falleció en esta ciudad el dia 1.º de mayo de 1876.

len el católico con su fe, el ciudadano con su patriotismo, el profesor con su amor á la ciencia, el padre de familia con sus virtudes públicas y privadas. Dejó Reynals como vestigio de su morada en la tierra el sello de su individualidad en la cátedra, en las Academias, en la administración pública, en la prensa, en la memoria de los hombres que aman los buenos ejemplos, en el corazón de los patricios que sirven con desinterés y pasión el nativo suelo. Por esto se cerró su tumba en medio de los homenajes del respeto y de las emociones del dolor.

Pero non omnis moriar, pueden decir los hombres superiores con el poeta. Quedan después de la muerte las doctrinas que se han defendido, las ideas que se han popularizado, los servicios que se han prestado al país. Dios permite la prolongación de su recuerdo como un premio y como una enseñanza, para que la gratitud desinteresada de los venideros compense de la frecuente injusticia de los contemporáneos, y para que unos y otros aprendan á vivir dignamente la vida con los esfuerzos, los dolores y los frutos del trabajo. De Reynals quedan doctrinas que seguir y ejemplos que imitar. Queda la huella del jurisconsulto, del profesor, del académico, del publicista, del patricio entusiasta y probo, del padre y esposo amantísimos, del cristiano ferviente y valeroso. Queda en suma una vida que puede servir de modelo, única cosa que dignifica la historia de los que han sido. Y cuando esta vida por las circunstancias particulares de su destino, por las condiciones especiales de nuestros tiempos, ha estado relacionada, como la de Reynals, con el movimiento literario y político-contemporaneo, su narración nos interesa como una página de la historia patria. Es justo, pues, que honremos de esta suerte la memoria de nuestro consocio, y hé aquí, señores, el objeto de este estudio biográfico y literario.

#### PARTE PRIMERA.

#### LA VIDA DE REYNALS.

No es Reynals una inteligencia que sólo acierta á espaciarse por las altas y serenas regiones de la ciencia, ni un espíritu práctico que sólo da valor á los hechos por el influjo que ejercen en las realidades de la vida. Es las dos cosas á un tiempo. Jurisconsulto, es á la vez profesor, académico, escritor y hombre de foro; en su vida política, afirma y propaga doctrinas como publicista, cumple y enseña á cumplir deberes como ciudadano. Nuevo ejemplo de lo que es frecuente en nuestros días y en otros no lejanos harto raro, compartió la vida especulativa con la práctica; pero lo que le caracteriza es que el pensador siempre ocupa su atención en los problemas sociales; lo que le atribuye fisonomía propia es la identidad en la dirección de sus ideas lo mismo cuando teóricamente las desenvuelve que cuando aquellos problemas reclaman solución segun las circunstancias; lo que le da verdadera individualidad es la perfecta consonancia entre el principio que informa sus doctrinas y la regla á que acomoda sus actos.

Si es esta unión uno de los más notables rasgos de su fisonomía débelo Reynals, más que á la influencia de circunstancias casuales, á sus sentimientos y su razón. En el orden intelectual amaba, sobre todo otro amor, la verdad; en el orden social identificaba en un común afecto su familia y su patria. La verdad la buscaba en la Religión y en la ciencia; la patria la concebía, no sólo en la unidad é independencia política de un pueblo, sinó en su civilización, su lengua y su historia. Por esto su vida se resume en dos

grandes adhesiones: la adhesión al principio cristiano en el que toda perfección se encierra, y la adhesión al espíritu nacional que en todo se refleja y todo lo vivifica. Desde su primer trabajo literario (1) escrito en 1848 para recibir el Doctorado en Jurisprudencia hasta el último que leyó (2), cansadas ya sus fuerzas y próximo su fin, como Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta ciudad, juntó siempre en una estas dos ideas y puso en ellas el fundamento de su criterio jurídico, político y económico.

Pero hijo del siglo xix no podía vivir como lo hubiera hecho en edades anteriores. En el orden religioso no le bastaba creer; debía defender las divinas verdades á que estaba firmemente adherido su espíritu. En el orden jurídico no porque viese instituciones seculares en ruina debía limitarse á llorar sobre sus dispersos sillares, sinó antes bien protestar contra lo que no era la obra del tiempo, sinó la injuria de los hombres. En el orden político no podia despreciar todas las reformas, ni defender en todo el antiguo régimen; pero tampoco tener por legítima toda novedad, ni admitir que todo cambio sea un progreso. De ahí que se sintiese impulsado á llevar al terreno práctico las verdades que en el especulativo descubría su entendimiento, y á luchar en su defensa cuando eran combatidas ó á ayudar á su triunfo cuando le eran propicias las circunstancias. De ahí que la fe en esas verdades y el convencimiento de que era necesaria su aplicación convirtiese al creyente y al pensador en publicista; al profesor y al académico en hombre práctico.

Pero con estar tan profundamente adherido Reynals á ambos principios, uno de ellos es sobre el otro preponderante. Obsérvase en los hombres que cultivan las ciencias sociales íntimo enlace entre sus ideas jurídicas, filosóficas y religiosas. Y es que las doctrinas sociales presuponen siempre una doctrina jurídica; es que toda doctrina jurídica tiene su raíz en una doctrina filosófica; es que sobre toda doctrina filosófica existe siempre una creencia religiosa. Dios y la so-

<sup>(1)</sup> El Divorcio en sus relaciones con la civilización.

<sup>(2)</sup> El Derecho cristiano.

ciedad, la ley moral y la historia, hé aquí lo que se encuentra en el fondo de todas las cuestiones sociales. Y como la fe religiosa de Reynals era la cristiana, y es el Cristianismo el elemento más influyente en la civilización de los pueblos europeos, al concertarse en su inteligencia el principio cristiano con el principio histórico debía prevalecer el primero porque es el que informa al segundo.

A afirmar aquel principio llevóle su razón, codiciosa siempre de la posesión de la verdad; pero su fe religiosa habíase preparado bajo la influencia de una doble educación. La literaria la recibió de una institución religiosa: en las Escuelas-pías de Calella y de Barcelona estudió la latinidad y las Humanidades. Pero además recibió la del hogar doméstico. Revnals nació (1) y vivió en el seno de una familia eminentemente cristiana. Su padre (2), capitan de buque, pocas veces consiguió ver las sonrisas de la fortuna; pero creyente, probo, pundonoroso, resignado, tampoco dobló nunca la cabeza á sus rigores. Endulzóle las amarguras de su suerte su piadosa compañera (3) que en los largos días de su ausencia hubo de dirigir la educación de una prole algo numerosa; y en el seno de esta familia que, oriunda de Calella, dos veces se trasladó á Barcelona por efecto de los sucesos políticos de las dos épocas constitucionales, y en la cual sin sentirse las privaciones no había superfluidades; donde los azares de la navegación y las antes difíciles comunicaciones entre países lejanos hacían permanentes las inquietudes y no poco frecuentes las lágrimas; donde los consuelos se buscaban en la oración y las alegrías se cifraban en el felíz regreso del esposo y del padre, aprendió Reynals á creer y á orar; educó su corazón para los afectos de familia, de tan inagotable dulcedumbre; y levantó su espíritu á los grandes pensamientos, á las leyes morales que obligan á los hombres y á los pueblos, á la contemplación del Sér que guía los humanos destinos, sin luz ni rumor ordinariamente

<sup>(1)</sup> Nació en esta ciudad en 29 de octubre de 1822.

<sup>(2)</sup> D. Isidro Reynals y Blanch.

<sup>(3)</sup> D.ª Catalina Rabassa y Vergés.

en la vida de los individuos, pero con los resplandores y las enseñanzas de la historia en la de las sociedades humanas.

Dotes de carácter y de inteligencia de gran valía, desde edad temprana puestas de manifiesto en Reynals, contribuveron á su adhesión á las doctrinas de que fué campeón infatigable, y á dar, por la manera de afirmarlas y desenvolverlas, los últimos lineamientos á su fisonomía moral y literaria. Ennoblecían su carácter, además de la laboriosidad y la sencilléz, el espíritu de independencia, la firmeza de la voluntad, la rectitud en el proceder y la exuberancia de sentimiento; sobresalían en su inteligencia, además de su imaginación y de su afán de saber, el hábito de la meditación y la tendencia á generalizar. Aquellas sus dotes morales se concertaban perfectamente con sus sentimientos cristianos, y ellas y las intelectuales llevábanle á la originalidad en sus ideas, á la independencia en sus juicios, á la profundidad en sus observaciones, á la fijeza en sus principios, al calor que comunicaba á las controversias. Los sucesos no pasaban ante sus ojos sinó como la traducción de una idea; las doctrinas las apreciaba tanto por su valor científico como por el de acontecimiento histórico; y hechos y doctrinas los consideraba siempre en su vida de relación, ó lo que es lo mismo en su filiación y trascendencia moral y social. Muy joven todavía dió ya muestras de esta tendencia. Estudiaba en Madrid (1) las asignaturas para el Doctorado en Jurisprudencia, y concibió el plan, que no realizó, de una Historia del Derecho, nó para reseñar, segun decía al amigo á quien lo comunicaba, cómo han nacido y desaparecido las leyes, sinó para investigar y exponer las causas de este fenómeno. «Los principios, -- son sus palabras, -- son hechos cuando se han realizado; las leyes son la representación de estos hechos; y la historia del derecho ha de ser la de la aparición ó desaparición de los principios convertidos en hechos.» Por lo cual en el juicio de las ideas y de los acontecimientos jamás dejóse dominar por la fascinación que á veces producen, y

<sup>(1)</sup> En el año de 1848.

hubo de desarrollarse su temprana afición á los libros de los grandes pensadores, sin por esto admitir ciegamente sus doctrinas y antes bién sometiéndolas á severo examen antes de asimilárselas. Sin ser sistemáticamente rebelde á la autoridad literaria, menos elevada en su origen y menos impersonal que la política, aunque no tan esencialmente propia y libre como lo ha sentado uno de nuestros oradores y publicistas más insignes (1), únicamente la admitía dentro de ciertos límites, reservándose el criterio propio en todo lo que cae legítimamente bajo los dominios de la razón humana. Porque respetando desta razón en sus fueros, ni la tenía por fuente de toda verdad, ni por capáz de todo conocimiento: el cristiano debe creer las verdades sobrenaturales y afirmarlas con entendimiento humilde.

Esto conducía á Reynals frecuentemente á la controversia. La discusión llegó á ser en él un hábito. Sus conversaciones más familiares convertíanse á menudo en empeñado debate. Las oraciones inaugurales eran bajo su pluma discursos de polémica. Exponía en su cátedra las doctrinas, pero al mismo tiempo combatía errores y discutía sistemas. Los que atribuían á su temperamento esta tendencia, indudablemente erraban: era el amor á la verdad, era la independencia de su pensamiento lo que le llevaba á las afirmaciones absolutas, á discusiones que parecían apasionadas. Pero vehemente en la expresión, nunca en la intención era ofensivo.

Esta vehemencia en la expresión caracterizaba su estilo. En las peroraciones comunicábales animación é interés, aparte del que les daban la novedad ó la profundidad de los conceptos, que suplían con usura una cualidad de que carecía, la facilidad de la palabra que, por sí sola, está lejos de conducir á la elocuencia. En los escritos, sobre todo los de polémica, unida aquella cualidad á la de imaginación, á veces poco refrenada, y á la tendencia á generalizar, dábanle estilo propio, generalmente enérgico, á trechos brillante, demasiado abundante á veces, y otras breve y sentencioso.

<sup>(</sup>t) El Exemo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas en su discurso de recepción en la Real Academia española.

Aficionado á los contrastes para dar mayor precisión á los conceptos, presentábalos á menudo en forma de paralelos históricos; y si la locución no siempre era correcta, pues particularmente en artículos de periódico raras veces puede serlo, descubríase que se había familiarizado con nuestros clásicos, cuya lectura empezó por vía de curiosidad literaria y de estudio histórico en los días de su juventud para convertirse en alivio de dolores y distracción de tristezas al aproximarse su despido de la tierra. Con alma de poeta escribe algunas veces, nó para todos, sinó para las pocas personas á quienes comunicó los cuadernos en que allá en su juventud solía depositar sus impresiones y sus ideas: páginas tiene escritas en uno de ellos parafraseando conceptos de Milton en el Paraiso perdido que, por el alto vuelo que tomó su imaginación al escribirlas, parecen trazadas al calor del estro del poeta inglés.

Es en el jurisconsulto donde los rasgos de la fisonomía moral y literaria de Reynals mejor se revelan; y en él lo que domina es el jurisconsulto. Lo mismo en sus escritos políticos que en los económicos se transparenta siempre el hombre de derecho; y áun cuando es indudable que en toda cuestión social va envuelta siempre una cuestión jurídica, en pocos hombres el aspecto jurídico de las cuestiones aparece como en nuestro consocio de una manera tan influyente, tan característica. Pero no extraña á Reynals ninguna rama del derecho, también en esto se manifiesta su fisonomía propia. No adquirió simultaneamente y con igual extensión y profundidad todos sus conocimientos jurídicos; y si desde joven cultivó preferentemente el derecho civil y el mercantil, el canónico no atrajo su atención hasta que, convertido el jurisconsulto en publicista, el derecho de la Iglesia hubo de venir en su auxilio al igual que el político, el administrativo y el internacional. El derecho procesal le fué siempre repulsivo, porque el mecanismo del procedimiento era rémora á los altos vuelos de su espíritu; pero en cambio sentía entusiasmo por la legislación comparada, porque se prestaba al desenvolvimiento de sus ideas en su base y aplicación. Sin embargo lo que caracteriza á Reynals como jurisconsulto es de una parte su predilección por el derecho positivo, nó porque tuviese injustos desdenes por la filosofía del derecho, sinó porque la veía propensa á divagaciones de la imaginación en vez de encerrarse en los dominios de la realidad; y de otra, su preferencia al derecho privado en todas sus ramas, y como tipo más perfecto de él el romano que, por antigua tradición de nuestra Escuela de derecho, ha sido el fundamental en los estudios jurídicos, sin que el casuísmo tuviese para él seducciones. Su espíritu práctico hacíale huir de la vaguedad, pero su tendencia á generalizar alejábale igualmente del empirismo; no era la filosofía del derecho abstracto sinó la del derecho positivo de los pueblos, es á saber la que busca el origen, el fundamento, la naturaleza peculiar de cada institución jurídica en la razón y en la historia, la que respondía á las condiciones de su inteligencia.

Cayeron tempranamente en sus manos las obras de Savigny en una época en que eran en España poco conocidas, y fueron para él toda una revelación. En el sistema jurídico del insigne jurisconsulto alemán, lo que Reynals preveía, éste lo sintetizaba. El espíritu histórico que aquél buscaba en las instituciones de derecho, Savigny lo revelaba y erigía en base de su sistema. El complemento de la interpretación de los textos que Reynals procuraba inquirir en las causas de la regla jurídica, lo facilitaba el ilustre jefe de la escuela histórica con la luz arrojada sobre el nacimiento y desarrollo de cada institución en el seno del pueblo que ha tenido más individualidad jurídica en la dilatación de los siglos. Y la inteligencia de las leves, sobre todo la de los fragmentos que forman el Digesto, á veces oscura, antinómica otras, que escudriñaba afanosamente Reynals, enseñaba Savigny á encontrarla en el elemento gramatical, el histórico y el práctico. ¡Qué luz para Reynals encontrar en Savigny estas dos ideas: el fin general del derecho nace de la ley moral del hombre bajo el punto de vista cristiano, fin que cada pueblo está llamado á realizar históricamente!

Es por todo extremo notable la influencia de Savigny-

imposible sería desconocerlo—en la fijación del sentido científico de Reynals; pero tal vez habría sido insuficiente sin el comercio intelectual que desde joven sostuvo nuestro consocio con el ilustre Martí de Eixalá, de quien fué uno de los discipulos predilectos. Grande influencia ejercía en 1846 Martí en la dirección de las ideas filosóficas y jurídicas de nuestro país. El catedrático de derecho civil y mercantil de España en nuestra Universidad literaria; el profesor de ideología, y más tarde expositor de la teoría de los sentimientos morales en la cátedra abierta en la Academia de ciencias naturales y artes de esta ciudad; el iniciador de los nuevos Comentarios á las Partidas, fué por la tendencia de sus doctrinas y por su método de investigación científica uno de los fundadores, si no el primero, de la escuela filosófica y jurídica catalana.

Consagrado á la meditación filosófica su espíritu era no obstante opuesto á las afirmaciones a priori, y sujetaba siempre los fenómenos que caen bajo nuestra observación al más riguroso análisis. Nunca se entregaba á las generalizaciones, sinó después de recogidos en gran número y de bién comprobados los hechos; y al paso que gustaba de la abstracción y de las fórmulas científicas, huía de presentarlas bajo un atavío que simule una originalidad de que á menudo carece el concepto. Y así huía del escollo en que suelen caer las escuelas empíricas cuando se impresionan de lo que tienen los fenómenos de externo y sensible, como de los idealismos en que la imaginación tiene la principal parte ó á que se llega con generalizaciones atrevidas y á menudo meramente intuitivas, felices sólo, y aún entonces arriesgadas, cuando á ellas se entregan los grandes genios. La observación por base, el sentido común por criterio, eran los elementos y el método de Martí, quien por este camino se encontró identificado como filósofo con la escuela escocesa antes de haberla conocido, y vino á coincidir como jurisconsulto con el método analítico de Pothier, que perfeccionó en sus aplicaciones á favor de sus conocimientos filosóficos.

Martí de Eixalá en su enseñanza del derecho abría igno-

rados horizontes á la inteligencia de sus alumnos. Uniendo el método analítico al sintético, no sólo quitaba al estudio del derecho la aridéz de que el casuísmo le rodea, sinó que apelando al primero para una más lógica clasificación de las instituciones jurídicas y una más amplia comprensión de los diversos aspectos bajo que deben ser consideradas, acudía al segundo para la reconstrucción de la unidad de esas mismas instituciones en el seno de un todo más vasto á que hoy llamamos el organismo general ó sistema del derecho positivo. Y buscando después la inteligencia del precepto legal, no sólo en su contenido, sinó en el sentido jurídico de los textos y en la naturaleza propia, genuina de la institución, con la luz, nó con la simple autoridad de las opiniones de tratadistas é intérpretes, daba valor á los principios, importancia al elemento que podemos apellidar sistemático, interés á las doctrinas; y acostumbraba á apreciar el derecho positivo, el cual no es, ni debe ser producto de la voluntad arbitraria del legislador, sinó obra lógica del entendimiento humano.

Gustábale á Martí en las conversaciones particulares con sus amigos ó discípulos departir sobre el tema de sus lecciones ó sobre asuntos científicos y literarios de interés; y sentía inclinación Reynals á controvertir sobre los puntos que más ocasionados á la duda se presentan. Eran frecuentes las conversaciones entre el maestro y el discípulo; y convertíanse de ordinario en interesantes discusiones que fueron para el segundo de provechosa enseñanza. Reynals, aunque siempre respetuoso, no sabía renunciar á la independencia de su pensamiento; Martí, siempre filósofo, nunca renunciaba á depurar sus ideas en el crisol de la controversia científica. Reynals, con su amor á la originalidad, tendía á la síntesis, aunque debiese arribar á ella de un vuelo; Martí, con su paciente espíritu de observación, no admitia su legitimidad sinó después de quilatado el valor de los hechos. Reynals conducía á Martí á recorrer de nuevo con él, aunque rápidamente, todo el trecho andado en su elaboración filosófica; Martí obligaba á Reynals á moderar

los arranques de la juventud y á tomar los hechos bién observados por base de sus generalizaciones. Y en la forma de estas discusiones contrastaban la imaginación impetuosa, la palabra vehemente de Reynals con el reposado continente y la frase concisa y de precisión matemática de Martí; la exaltación algo frecuente en el primero con la constante tranquilidad, revelada con una benévola sonrisa, del segundo; las afirmaciones absolutas como de la edad juvenil del discípulo con aquella sencilla palabra, tan frecuente en los labios del maestro: analicemos.

Formado con tal conjunto de cualidades ¿ cómo no aplicarlas al profesorado? Y en realidad la cátedra fué para Reynals la principal ocupación de su vida. ¡Y á cuánta altura supo elevar su enseñanza! Seguirle en las diversas asignaturas que desempeñó es presentar su talento en toda la riqueza de su saber y en toda la variedad de aspectos en que podía desenvolverse. Enseña el derecho romano; y generaliza con las teorías de Savigny, recorre el desenvolvimiento histórico de las instituciones de aquel derecho con Hugo, Ortolan y otros romanistas contemporaneos, discute con Voet y Vinnio las grandes cuestiones que este derecho plantea, y aplica el método de Martí, sin apartarse del que en el orden de las materias es obligatorio por los reglamentos, aunque no hava satisfactoria razón que lo justifique. Tiene á su cargo por no largo tiempo la asignatura de geografía y estadística mercantil como paréntesis á su enseñanza del derecho, y embellece y agranda su estudio nó reduciéndolo á una simple descripción de la tierra, ni à la mera exposición de hechos sociales expresados por números, sinó examinando lo que eran en el mundo antiguo, lo que son en el mundo moderno cada continente, cada región, cada Estado; qué destino, política y mercantilmente considerado, tiene cada pueblo por sus condiciones geográficas y por sus productos; qué revelan social y comercialmente los términos medios que la estadística presenta. Desempeña la cátedra de derecho administrativo, y no se limita á dar á conocer la materia, la naturaleza y el organismo de cada institución:

investiga la razón de ella, busca la ley natural de sus funciones, la compara en su modo de ser con lo que las legislaciones extranjeras establecen, nó ya solamente las modernas, sinó las de la antigua Roma, y plantea y discute las cuestiones á que cada una da nacimiento. Es catedrático titular de la cátedra de Elementos de derecho civil, mercantil y penal; y si en ella el romanista profundo caracteriza al civilista; si en la comparación de nuestra legislación mercantil con las leyes comerciales de los pueblos modernos aparece el profundo conocedor de esta rama del derecho, en esos pueblos tan importante; si los bién formados cuadros sinópticos de la materia de una y otra asignatura caracterizan al discípulo de Marzí de Eixalá en la aplicación del método analítico de que son expresión, lo breve de la enseñanza que de derecho penal le era posible dar revela con cuánto provecho para la ciencia la habría cultivado. Se le confía de 1868 al 70 la cátedra de legislación comparada; y si por lo vasto de la materia y lo reducido del tiempo debe concretarse á la exposición de las instituciones del derecho de familia, señala con gran sentido histórico y profundo criterio jurídico las diferencias que distinguen la antigua familia romana de la familia de las sociedades modernas, y busca la causa de estas diferencias en las que separan la sociedad pagana de la sociedad cristiana así en los grandes elementos de su respectiva civilización como en las influencias morales que han experimentado una y otra, y sobre todo la última con la más prolongada de la Iglesia.

¡Raro contraste! Reynals, dado á las grandes síntesis, á la lucubración filosófica, á los paralelos históricos en sus peroraciones y escritos, es severamente analítico en la enseñanza: sus programas son modelos por lo lógico de las divisiones, el natural encadenamiento de las materias, la simétrica proporción de las partes, que les da el valor de un conjunto científicamente sistemático. Y en la exposición oral, si generaliza es para extraer del dédalo de nuestras leyes los principios, ó para dar la fórmula precisa, sobria y á la vez perfectamente nítida que aquellos requieren para su facil com-

prensión; si aparece el filósofo es para presentar bajo nuevo y más racional sentido el espíritu y carácter de las instituciones jurídicas; si se revela el pensador original y profundo es para discutir con amplitud y novedad de criterio las múltiples cuestiones que dividen á los intérpretes ó para descubrir el verdadero origen, la razón de ser, ó el vínculo de unión de esas instituciones segun su distinto organismo en cada legislación y en cada época; y și delinea cuadros históricos es para hacer más patente la relación de las instituciones con el espíritu de la nación ó con su desenvolvimiento social en las diversas fases de su vida. Se ha dicho de Reynals, por el tono y sentido que empleaba en las discusiones académicas, por la forma que ordinariamente usaba en sus escritos, que el maestro no desaparecía nunca. Hay algo de verdad en esto, despojado de lo que tiene de censura. Y no es raro que así sea, y antes por el contrario el fenómeno es común. Engendran todas las profesiones sus hábitos respectivos, y tiende al dogmatismo la enseñanza. Recuérdese lo que dice Cormenin en su Libro de los oradores sobre la influencia de las profesiones en la elocuencia parlamentaria; recuérdese lo que dice de Guizot, y esto es y será siempre. Además de que cuando se discute desde cierta altura; cuando se habla de doctrinas más que de intereses; cuando el orador v el escritor se inspiran en los principios, podrán no dogmatizar siempre, pero siempre lo parecerá cuando expongan su punto de vista, su criterio; cuando lo desarrollen para su aplicación ó lo opongan al criterio contrario.

De todas maneras, lo que con justicia puede llamarse á Reynals es jurisconsulto filósofo. Y esta calificación la merece, no tanto por la profundidad de sus estudios filosóficos como por el carácter de sus trabajos jurídicos y políticos, sin que á aquellos estudios fuese ajeno, ni debiese serlo. Aliados naturales son de los jurídicos, aunque con sobrada frecuencia se desdeñan; y sin embargo no cabe desconocer que son distintas las teorías jurídicas segun que en filosofía imperen el espiritualismo de Leibnitz, el escepticismo de Hume, el sensualismo de Locke, el experimentalismo de Reid, el

criticismo de Kant, el eclectismo de Cousin, el panteísmo de Krause, el positivismo de Comte, ó que extienda su influencia la restauración de la filosofía cristiana del Angel de las Escuelas. De ello es Reynals acabado ejemplo. Sólo pasajeramente inclinado en sus primeros años á la escuela ecléctica, la abandonó pronto por la del sentido común en la cual encontró armonías internas con la escuela histórica. Y en realidad entre las ideas de Reid, de Dugald Stewart y de Savigny sobre el origen y desenvolvimiento del derecho positivo hay notables analogías. Coinciden la escuela escocesa y la escuela histórica en huir de las abstracciones sobre el derecho sin carecer de ideal sobre el mismo. El método experimental que la primera recomienda guarda felíz concordancia con el método inductivo que emplea en sus investigaciones la segunda. Y los resultados positivos que aquella recoge corresponden al sentido práctico de las doctrinas jurídicas romanas, objeto preferente de los trabajos de Hugo, Savigny, Puchta, Keller, Rudorff v otros ilustres jurisconsultos de su escuela. En los últimos días de Reynals los Ensayos filosóficos de Hamilton y El derecho antiguo de Sumner Maine, entonces aún no vulgarizado, formaban sus lecturas favoritas.

Pero era principalmente jurisconsulto filósofo por su inclinación, como antes he indicado, á resolver las cuestiones con el criterio de los principios; por el acierto con que sabía elevar una cuestión particular ó concreta á cuestión general, á problema trascendental, sea en el mismo orden del derecho ó en el más anchuroso de la política del país, del gobierno común de los pueblos ó de la vida de la sociedad. Él que no gustaba de idealizar; él que, fuera de la cátedra, tenía por impropio el hablar didácticamente, no trató nunca ninguna cuestión que directa ó indirectamente fuese jurídica sin que, para resolverla, dejase de plantear una cuestión más general, aunque intimamente relacionada con ella; y es de ahí que la mayor parte de las doctrinas generales de derecho que de él poseemos debe entresacarse de trabajos que pudieran llamarse de ocasión, gracias á su manera de tratar los asun-

tos de importancia, ya que como tantos otros careció del vagar necesario para desenvolver sus ideas en el libro.

De ello son ejemplo algunos notabilísimos trabajos que bajo su nombre han visto la luz pública, prescindiendo de otros que no se han dado á la estampa ó que escribió en interés ó en nombre de alguna Corporación. En 1854 el Instituto agrícola catalán de S. Isidro encargóle en unión con el inolvidable Permanyer la redacción del Informe sobre los medios de obviar los inconvenientes que oponía la legislación hipotecaria de España, á la sazón vigente, á la plantificación de las sociedades de crédito territorial; y encargado de la primera parte de él ó sea de los derechos de esas sociedades, trabajo en que resplandecen el conocimiento de nuestra legislación civil y de las extranjeras sobre la materia, el elevado criterio del jurisconsulto unido á un gran sentido práctico para hacer aplicables las doctrinas, fija su criterio sobre las reformas jurídicas con las siguientes palabras: « El prestigio de las instituciones, su honra, su ejecutoria, no son sinó las meditaciones, estudios ó controversias que han suscitado para venir á la luz del mundo. Se han hecho por otra parte tantas reformas precipitadas y tratado con tan poco miramiento los principios jurídicos que es necesario empezar una saludable reacción, hasta, si se quiere, corriendo el riesgo de ser tratados de difusos y superfluos. Urge va que nos acostumbremos á las superfluidades científicas; sólo así la ley puede tener el respeto que se le debe, y vivir las instituciones la sosegada vida que en otros países. Sólo respetándose la ley, y viviendo sosegada vida las instituciones, son ambas perfeccionables y progresivas.» Con ocasión de haberse publicado en 1852 el proyecto de Código civil defiende el sistema de la libertad testamentaria en oposición al de la sucesión forzosa en una serie de artículos dados á luz en el Diario de Barcelona, y que no son los que menos parte han tenido en su alta reputación científica; y con esta ocasión expone su teoría general sobre el desenvolvimiento del derecho, que aplica á la justificación del sistema legitimario de Cataluña. Pídenle en 1860 los Gre-

mios de esta ciudad que salga á la defensa de las casas que poseen y que se quiso comprender en las leyes desamortizadoras, y con el título de La Desamortización y los Gremios presenta su concepto sobre la naturaleza y capacidad legal de las personas jurídicas y fija las relaciones de la propiedad territorial con ellas; ideas, sobre todo la primera, que desenvuelve de una manera más concreta en el artículo que publicó en la «Escuela del derecho», en 1864, bajo el epigrafe Observaciones sobre la constitución de las personas jurídicas, y una y otra en la notabilísima Memoria que escribió en 1865, y dió á luz dos años más adelante, sobre las Diferencias entre la propiedad colectiva y la individual considerada filosóficamente, tema dado á los opositores á la cátedra de legislación comparada, vacante en la Universidad central en aquella fecha. Tiene por peligrosa la excesiva intervención del Estado en todas las esferas de la actividad social; y aprovecha la ocasión de presentar su criterio sobre los límites de la acción gubernativa cuando escribe en 1866, á instancia de una respetable Compañía de ferrocarriles, el folleto intitulado: Las Compañías de ferro-carriles y el Estado en vista del proyecto de ley presentado á las Cortes sobre auxilios á aquellas empresas. Al combatir en su opúsculo El matrimonio civil y la libertad de cultos la introducción de aquella novedad en España, desenvuelve su teoría sobre el matrimonio segun derecho natural, que es el matrimonio esencialmente religioso; y, aunque incidentalmente, presenta su concepto de la familia en igual sentido que, muy joven todavía, lo había hecho ya con luminosas. indicaciones en su discurso para el Doctorado, y más extensamente en sus artículos sobre el Código civil en proyecto. Y cuando en 1874 redacta por encargo de varios compañeros (1), como él convocados por el Centro hispano ultramarino de esta ciudad, el dictamen que se les pidió sobre la llamada cuestión del Virginius, fija sus principios de

<sup>(1)</sup> Los tetrados á quienes pidió dictamen el Centro hispano utiramarino fueron, además de D. Estanislao Reynals y Rabassa, D. Francisco Barret, D. Melchor Ferrer, D. José Flaquer y el autor de este trabajo.

derecho internacional público así bajo el punto de vista de la independencia de cada nación para el juicio de los actos atentatorios contra sus derechos como acerca de la responsabilidad de cada Estado respecto á los demás por los actos criminales de sus súbditos.

Aun en sus oraciones académicas, con ser su índole literaria distinta y deber ser distinta también su forma, es su tendencia igual á la de sus demás escritos. Desaparece en ellas el hecho concreto; pero quedan ó la institución que combatir ó la corriente de ideas que atajar; y un día combate Reynals el divorcio examinándole en sus relaciones con la civilización; otro, con ocasión de hablar del derecho en nuestros días (1), ataca enérgicamente la tendencia á la uniformidad; en una oración inaugural (2) impugna las doctrinas que se decoran con el nombre de derecho nuevo; y en la del siguiente año (3) opone á ellas las del que intitula el derecho cristiano. Lo propio se observa en los diversos artículos de periódico en que habla como hombre de derecho, por ejemplo en los que publica en 1854 en el Diario de Barcelona con el título de La escuela mercantil y el derecho para refutar el principio de dicha escuela: « el comercio sobre todo, el comercio ante todo, y la paz como medio.» Igual carácter tienen otros escritos, también hasta cierto punto didáctico, como el artículo, aún inédito, sobre la Codificación que debía insertarse en el Diccionario de Política y Administración empezado á publicar en 1867 por los Sres. Suarez Inclán y Barca (4), en el que no se ciñe á tratar este asunto en su sentido general, en su abstracción científica, sinó que lo aborda como tendencia de nuestra época, como problema jurídico y social á un tiempo, como corriente de la opinión de nuestros días y á la cual de frente interroga acerca de su legitimidad. Y si, menos breve su vida, hubiese tenido ocasión de desarrollar las numerosas ideas que en estado em-

<sup>(</sup>t) Discurso leido en la sesion inaugural de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta ciudad en 27 de noviembre de 1859. (2) En la sesión pública de la propia Academia celebrada en 27 de diciembre de 1874.

<sup>(3)</sup> En la sesión celebrada por la misma Corporación en 26 de enero de 1876. (4) Desde 1868 está suspendida la publicación de esta obra.

brionario, en forma de simple apunte las más, y algunas en reducido desarrollo, se han encontrado entre sus papeles cuidadosamente clasificados bajo los epígrafes de filosofía del derecho, desenvolvimiento del derecho, ideas modernas sobre codificación, comentarios al Código (derecho civil) y otros, lo teórico y práctico se habrían confundido también, y la doctrina general se debiera extraer de entre las consideraciones con que hiciese aplicación de ella.

¿Faltábanle á Reynals condiciones para tratar las materias del derecho en su abstracción pura? Nó ciertamente. Sólo por un resumen muy imperfecto, dado á luz por sus alumnos, conocemos sus lecciones de derecho civil, mercantil y penal, resumen que antes de morir revisaba, corrigiéndolo y adicionándolo, para hacerle materia de un libro; sólo por sus apuntes conocemos los Prolegómenos del derecho que tenía en proyecto; pero un trabajo y otro demuestran su grandísima aptitud para los didácticos; y la manera cómo ha tratado todos los asuntos, al revelar su afición á la alta especulación científica, deja presentir lo que hubieran sido sus trabajos literarios de esta índole. Si no se dedicó á ellos fué debido á las circunstancias que le rodearon, y tal vez al carácter del país en que vivía, país de sentido práctico como es Cataluña; tengo, sin embargo, por más influyente la primera causa, y recientemente uno de nuestros primeros repúblicos la lamentaba con ocasión de hablar de Moreno Nieto.

Como quiera, cuando se recorren los trabajos jurídicos de Reynals; cuando se observan el carácter de su enseñanza, el carácter de sus peroraciones en las academias, el carácter de sus escritos, su criterio en todas ocasiones, la inclinación general de sus estudios, la base fundamental de sus conocimientos, su espíritu jurídico, sus predilecciones en cuanto á los asuntos que trata, encuéntrasele afiliado, sin perder su individualidad literaria, á la escuela jurídica catalana. En ella sobresale entre los más y se iguala con los mejores. Toma de Martí de Eixalá el hábito de observación de los hechos y el método analítico para conocerlos, pero se distingue de él por no ceñirse como el maestro á trabajos puramente

didácticos. Sigue á Rey en el respeto á las instituciones jurídicas seculares y más que á ninguna otra en el orden civil á la de la libertad testamentaria, pero lo que aquél concreta con sentido meramente práctico, Reynals lo generaliza; y al sostenerlo con relación á Cataluña, el polemista discurre en el campo de la filosofía del derecho y del derecho nacional comparado. Ama con Vives la legislación catalana, pero no desciende como él al comentario: la institución la recorre en el momento de su aparición, la profundiza en sus elementos, y la sintetiza con el criterio de las circunstancias que la han acompañado en su desenvolvimiento. Coincide con Permanyer en el sentido cristiano con que se deben juzgar la familia y la propiedad en las instituciones en que el derecho civil las desenvuelve; pero el principio cristiano no es para él criterio meramente filosófico de superior linaje, sinó elemento histórico del organismo de aquellas instituciones. Y por análogas semejanzas está unido con los demás jurisconsultos que forman la ilustre plévade de aquella escuela, como por parecidas diferencias conserva su individualidad entre los más preclaros.

Pero no fué Reynals simplemente jurisconsulto. Siempre será este el carácter sobresaliente en su vida; su mayor timbre de gloria, la base de su reputación será éste siempre. Pero no agitan al mundo simplemente los problemas jurídicos: grandes problemas morales, grandes problemas sociales son causa perenne de la turbación de nuestros tiempos. Todo vacila hoy porque todo se combate: pero ¿es todo injusto y perjudicial en lo viejo y en lo nuevo? Todo lo antiguo se ha de abandonar por caduco, toda innovación constituye un progreso? Esta discusión, este combate es lo que caracteriza nuestro siglo; y en situación semejante no es lícito vivir lejos del mundanal ruido, dedicados exclusivamente á las especulaciones de la ciencia, al modesto ejercicio de nuestra profesión, al cumplimiento de los deberes tres veces santos que la vida de familia impone. Hoy es necesario pelear en defensa de los dogmas de nuestra fe, de los principios esenciales del orden social y político, de los legítimos derechos

del trabajo nacional, de los grandes intereses y las gloriosas tradiciones de la Patria. No es posible hoy, sin faltar á grandes deberes, sin caer en grandes responsabilidades, ser simple espectador en las luchas morales y sociales de nuestro siglo. No lo fué Reynals, no podía serlo.

Formábase todavía el jurisconsulto y sentía ya las agitaciones del públicista. En los postreros años de sus estudios seguía con interés á Balmes en el Pensamiento de la Nación, y á Donoso Cortés en sus grandilocuentes oraciones en el Parlamento: atraíale el primero por su recto sentido y la clarísima exposición de sus ideas; y participaba respecto al segundo de «aquella dulce simpatía» que, como dice Baralt (1), inspiraba el orador en aquel tiempo, y que en Reynals y en otros tenía por causa la elevada dirección y la trascendencia social que resaltaba en sus ideas, más aún que « el arrobo que causaba la delicada y vistosa filigrana de voces con que vestía su pensamiento.» El criterio de Reynals en las cuestiones jurídicas podía aplicarse á las políticas y sociales; v ese criterio, de valor sumo en todos tiempos, tenía además el de la oportunidad en aquellos días. Entró Reynals en la vida política á principios de 1849.

Había pasado para Europa el período de la revolución simplemente política; desde 1848 entróse franca, abiertamente en el de la revolución social. Ciegos eran los que no veían en los sucesos que se desarrollaron en varias naciones del continente por efecto de la caida de la monarquía de julio, que comenzaba una nueva era, transformación, pero también consecuencia, del espíritu que había animado los anteriores sacudimientos sociales. Antes de esta época aparecía como única tendencia de las conmociones de los pueblos la reforma de sus organismos políticos, bién que otra más radical y profunda se envolvía en las reformas económicas y en las novedades que se introducían en algunas instituciones de derecho privado; pero desde 1848 las tendencias ocultas aparecieron en la superficie, y apare-

<sup>(1)</sup> En su discurso de recepción en la Real Academia española.

cieron en toda su desnudez, sin temor y sin recato. No se abandonó la tendencia á las reformas políticas, pero se las proclamó como condición inherente á las reformas sociales. La caida de los tronos no era simplemente el advenimiento de la república, era el advenimiento de la democracia. Planteáronse entonces en la vieja Europa los más graves y difíciles problemas en el orden religioso, en el político y en el social; y jamás como entonces se ha hecho alarde de tan desdeñoso repudio de las instituciones seculares; jamás como entonces se han afrentado tan ignominiosamente las ideas de que se habían nutrido las sociedades humanas durante siglos; jamás como entonces se aspiró á tan profunda renovación social para el porvenir. El poder temporal del Pontificado; el destino de los diversos Estados de Alemania é. Italia; la monarquía como forma de gobierno; el equilibrio europeo; la legitimidad del capital en sus relaciones con el trabajo; la organización de la propiedad individual, todo se discute, digo mal, todo se combate en aquellos días; y la incredulidad quiere tener iguales derechos que la fe; la democracia presenta sus títulos á la dominación política; en nombre del principio de las nacionalidades se intenta reconstruir el mapa de Europa; y el trabajo pide nueva organización, con pretensiones á confiscar el capital ó á reducirlo á estado de servidumbre. Recedant vetera, es el grito de guerra de las sublevadas muchedumbres.

¡Qué herida en los sentimientos de los que, como Reynals, ven la civilización moderna superior á la antigua porque es hija del Cristianismo, y porque ha sabido convertir en grandes tradiciones de los pueblos los hechos más influyentes en su desenvolvimiento á través de los siglos! Pero ¿ bastaba sentir su dolor y resignarse á sufrirle? Nó; y unido nuestro consocio con los amigos de sus primeros años y compañeros de sus estudios desciende al estadio abierto en nuestros días á todos y en todos los instantes para la lucha; desciende al palenque del periodismo, del que ha dicho una palabra augusta que es necesario utilizarle para que « se trueque en bién de la sociedad y en defensa de la Iglesia lo que los ene-

migos emplean en daño de una votra, » Su vida de periodista, sólo á cortos trechos interrumpida, dura desde 1840. hasta 1875 (1); y prescindiendo de los pocos que aún viven, lucha al lado de bizarros adalides: Camprodón, facil poeta y buen hablista; Illas y Vidal, el primero de nuestros polemistas y uno de nuestros oradores de más facil y acerada palabra: Sol v Padrís, el escritor elegante v festivo poeta, simpático por su trato y doblemente llorado por lo prematuro y desastroso de su muerte; Dalmases en quien competían la consecuencia en sus opiniones con su amor á los intereses de Cataluña: Jimenez Serrano y Selgas, cuyos nombres son todo un elogio; Mola y Martinez, á quien la Patria debe grandes servicios como bravo militar y no menores como entendido escritor en cosas de la guerra; y el inolvidable Coll y Vehy, gran carácter, gran corazón v grande inteligencia, maestro en el decir y modelo en el obrar, llorado con justicia por lo que con él se ha perdido, pero más justamente envidiado por su saber y sus virtudes. Ocupa Reynals un lugar distinguido entre tan preclaros compañeros; y sus escritos se caracterizan por las cualidades de su estilo, y sobre todo por la originalidad y profundidad de sus conceptos. Resalta su individualidad así por los asuntos que trata como por el criterio con que los discute: si se recopilasen los luminosos conceptos que ha desparramado en sus artículos formarían un rico repertorio de filosofía social y política.

En cuatro grandes épocas pueden dividirse los trabajos periodísticos de Reynals, y en todas se ostenta gallardamente su peculiar fisonomía. En la primera son los intereses de la industria y del comercio, son los derechos del trabajo nacional, al lado de las cuestiones de Hacienda, los principales asuntos en que ejercita su pluma; y campeón de las doctrinas proteccionistas las defiende, no sólo en el terreno económico, sinó en el más alto de los deberes del Gobierno en

<sup>(1)</sup> En 1849 se inauguró como periodista en el Locomotor; en el propio año entró en la redacción de El Bien Público, periódico que sostenía el Instituto Industrial de Cataluña; y dos años más tarde pasó á formar parte de la redacción del Diario de Barcelona', en el que escribió, con cortos intervalos, hasta principios de 1875.

sus relaciones con los intereses materiales del país. Pero al lado de estas cuestiones comienza á tratar las que en el orden moral y social se plantean, y señala á dónde conducen las utopias que se proclaman, y dónde se encuentra el error que las hace á un tiempo falsas y peligrosas. Domina en el periodista el filósofo en la segunda época; y el jurisconsulto diserta sobre el proyecto de Código civil, el observador profundo de los hechos escudriña los más notables que ocurren para apreciar su trascendencia en la vida moral de los pueblos, el político discurre como moralista sobre los sucesos que examina. Pone en la tercera, como siempre, el criterio moral sobre el político; pero al aplicar este último á las cuestiones de gobierno, defiende la pureza del sistema representativo y la excentralización administrativa; el imperio de la ley y la verdad electoral; la política de los intereses del país contra la política de los intereses de partido; la necesidad de la adhesión al Gobierno, pero sin abdicaciones del criterio propio y exigiendo al primero que se inspire en los principios de moralidad, en el espíritu nacional, en las necesidades presentes y en las condiciones especiales del pueblo español; y al paso que proclama la dignidad é independencia del representante del país, combate la formación de fracciones nacidas, nó por puritanismo de principios, sinó por soberbia ó ambición, por cálculo ó por despecho. Y libra en la cuarta época diario combate por la causa de la . religión católica, de los principios conservadores y de la dinastía legítima; entonces hasta modifica su estilo y sus hábitos de discusión; entonces en vez de dogmatizar, ataca; en vez de exponer doctrinas, combate sofismas, señala errores. y advierte de los grandes peligros á que se halla avocada la nación; y así acusa á los Gobiernos que, en representación de partidos en vértigo, comprometen los grandes intereses sociales, como amonesta acerbamente á las clases que, mecidas en egoista indolencia, acobardadas por temores que no legitiman el quietismo, divididas por cuestiones de importancia secundaria, entran por su retraimiento en complicidad moral con los autores de los males de la Patria.

¡Cuán bella es en esta cuarta época la vida de Reynals! Los sucesos políticos de España en 1868 en nada se asemejan á los de 1820, á los de 1836, á los de 1840, á los de 1854. Fueron éstos un desbordamiento, aquéllos una invasión. Los de otros días se detuvieron al pié del Trono; los de aquella época lo derribaron. Produjeron un simple cambio político los anteriores; llevaron nuevos principios al modo de ser de la sociedad española los de 1868. Siempre las revoluciones triunfantes plantean un problema más ó menos arduo, más ó menos pavoroso: la de 1868 planteó varios, todos trascendentales, en el orden religioso, en el político y en el social. Con este motivo el católico y el monárquico oyen la voz de grandes deberes, y Reynals acude presuroso á cumplirlos. Al anuncio de que se va á introducir el matrimonio civil en el sistema de nuestras instituciones jurídicas, sale á la defensa del matrimonio religioso; y con frases de profunda convicción, en varios pasajes elocuentemente conmovedoras, ataca en su folleto El matrimonio civil y la libertad de cultos la introducción de aquella novedad en nuestras leyes, y la combate en nombre de los derechos de la Iglesia, de la moralidad de la familia, del interes de las costumbres y del espíritu de la civilización cristiana, que es el espíritu de la civilización del mundo moderno. Distínguese este folleto por la oportunidad en su aparición, por la novedad en muchos de los razonamientos, por la valentía en la frase, por el calor de la convicción que en todas sus páginas se siente y de que obliga á participar. Preparaba una segunda edición, que querían costear sus amigos, mejorando y adicionando la primera, cuando la Restauración la hizo menos urgente y fué posible aplazarla para otros días. Confunden en 1872 sus intereses de partido con los intereses conservadores de la sociedad los hombres en el Poder, y piden el concurso de los conservadores de todos matices y les increpan porque no se lo prestan y les amenazan con grandes peligros y tremendas responsabilidades; pero entonces, para que sirva contra el Gobierno de protesta, y para los conservadores de

guía, escribe su notable folleto La verdad política y los Partidos, en el que investiga cuál es el punto de separación de los partidos en los países constitucionalmente organizados; niega que en lo político esté todo entregado á las disputas de los hombres; afirma que hay verdades políticas á que debemos estar necesariamente adheridos para no incurrir en el castigo de las inteligencias rebeldes ó en el infortunio de las inteligencias enfermizas; sostiene que la separación legítima empieza en las doctrinas que no son verdades con derecho de exigir universal asentimiento; demuestra que por las creencias religiosas y los principios y sentimientos monárquicos tienen las naciones cristianas, y particularmente la española, fisonomía y carácter propios; recuerda lo que antiguamente habían tenido de común los partidos, la religión católica, la monarquía por linaje, y el hombre súbdito de la ley, nó autor de ella; patentiza, examinados varios supuêstos como condiciones para poder acudir los verdaderos conservadores á las urnas, la imposibilidad, en aquella ocasión, de hacerlo; y concluye señalando el trabajo que habría que realizar, los deberes que se deberían cumplir para el restablecimiento de los principios conservadores sin auxilio de ninguno de los elementos de la revolución.

Parte no escasa tuvierón en la publicación de estos folletos, —Reynals lo indica al final del primero, — los amigos con quienes compartía en aquellos días sus preocupaciones y sus dolores, sus convicciones y sus esperanzas: pero más que ningún otro aquel cuya amistad nació en la Biblioteca universitaria y se estrechó más y más desde la muerte de Martí de Eixalá: el malogrado Javier Llorens.

Distintos sus caracteres, diversos sus estudios, vivían sin embargo sus almas en íntima armonía. Discípulo predilecto de Martí en filosofía, fué Llorens el representante de sus doctrinas, bién que en los postreros años de su vida entregóse al trabajo de su revisión á la luz de las que Prisco, San Severino, el P. Cornoldí, el P. Monsabré, el Padre Gonzalez y otros ilustres escritores contemporaneos desarrollan para la restauración de la filosofía de Santo Tomás en

nuestros días. Discípulo Reynals de Martí de Eixalá en derecho, si el sentido histórico de las instituciones jurídicas tenía para él gran valor, era particularmente en cuanto el de los pueblos modernos puede llamarse derecho cristiano. Amaba Llorens con pasión el habla de sus padres, los monumentos de piedra en que está escrita la historia de los siglos, las grandes tradiciones que trasmiten el espíritu de nuestra individualidad nacional, las antiguas costumbres que con los modismos del idioma y el traje característico de las clases populares revelan la fisonomía histórica de las generaciones; y amaba y defendía Reynals las seculares instituciones jurídicas y sociales de Cataluña; veía con dolor la profanación y ruina de sus monumentos históricos y artísticos; felicitábase como Presidente del Consistorio de los Juegos florales de poder usar en un acto público y solemne la lengua del suelo en que había nacido; y pedía á Capmany enseñanzas sobre nuestra antigua organización gremial, en la que veía uno de los elementos de robustez y moralidad de nuestro pueblo. Considerábase feliz Reynals porque Dios le había concedido numerosa prole; y Llorens, sin haber sido esposo y padre, sintió siempre los dulces afectos de familia; y amando con tiernísimo cariño á los autores de sus días, y, cual si lo fuese, á un digno y respetable tío materno que le quería como hijo, consagró á un sobrino suyo tan afectuosos cuidados que no le dejó conocer nunca las tristezas de la orfandad. Y cristianos ambos de arraigadas creencias, nunca antepusieron la autoridad de la razón humana á la fe en las revelaciones divinas, ni tuvieron jamás por cierto el supuesto antagonismo entre las verdades que la ciencia atesora y los inmutables dogmas que nuestra sacrosanta Religión enseña.

Grave era la situación del país en los días en que escribió Reynals sus citados opúsculos. Todo se encontraba en peligro poco después de publicado el último: la libertad de la Iglesia, la integridad de la Patria, el orden social, la paz pública en los campos y las ciudades, el crédito de la nación, la riqueza de los particulares. Reynals había partici-

pado antes de estos días de las inquietudes comunes; en esta época participó de los comunes dolores: sintió como tantos otros el dolor del cristiano y el dolor del ciudadano. El problema religioso despertó el primero; el problema social el segundo; y nueva la situación para España, nuevos hubieron de ser los deberes de todos.

Nunca como en los presentes días, lo propio en nuestra nación que fuera de ella, ha sido tan necesaria la autoridad de la Iglesia; pocas veces, sin embargo, tan desconocida. En el siglo xvi los poderes públicos se habían dividido; pero si algunos estaban en frente, los demás continuaban al lado de la Iglesia como hijos fieles y campeones decididos de sus derechos. Hoy, en hostilidad abierta unos, en tibieza vergonzosa los más, no acuden los Gobiernos á su amparo; y si su resistencia no fuese otra que la de las instituciones humanas, envuelta estaría ya entre ruinas. Pero si la fe alienta en el momento en que más arrecia el peligro, el dolor acongoja ante el frecuente espectáculo de los agravios, y del corazón brota sangre cuando al furor del enemigo acompaña la inercia de los obligados á combatirle. En tales circunstancias lo que no hace la fuerza colectiva del Estado debe suplirlo la asociación voluntaria de los individuos. ¡Felices los pueblos en que en tales días nada viene á destruir la unión exterior de los que están internamente unidos por una misma fe!

Otro espectáculo ofrece asimismo la época presente. En nombre de la libertad, de la razón, del derecho, del progreso, todo se discute y todo se combate: lo existente, por el mero hecho de ser antiguo, es ilegítimo; toda novedad, por la sola circunstancia de serlo, es un ideal que tiene derecho á la universal aceptación. La defensa de las instituciones seculares que conservan su razón de ser es motejada de atraso ó de miopía de espíritu; el entusiasmo por toda idea nueva, siquiera sea falsa en su origen, peligrosa en su tendencia, irrealizable en su aplicación, significa para algunos inteligencias que divisan de lejos los esplendores del porvenir. Esto produce una reacción, legítima en su nacimiento,

exagerada á veces en sus manifestaciones : produce la resistencia á toda novedad, siquiera sea un perfeccionamiento de lo existente; engendra la adhesión absoluta é incondicional á todo lo pasado, como si lo viejo de hoy no hubiese sido nuevo en su día. Y en esta lucha que llena con su ruido los aires y enrojece á menudo con lagos de sangre la tierra, sólo una voz, la de la sensatéz, no tiene derecho á ser oida. ¡Ah! si en esta situación no retrocediese nadie en las afirmaciones de su fe en el orden religioso y social, ¡cuán otros no serían los destinos de los pueblos! Cuando se niega la verdad de los dogmas, cuando se repudia la autoridad de la Iglesia, cuando se confiscan su libertad y sus derechos, todo interés secundario debe ceder al deber supremo de restaurar la que bella y exactamente se ha llamado la soberanía social de Jesucristo, la verdad religiosa. Cuando las corrientes innovadoras abandonan todo cauce y se dilatan sin límites, más para arrasar que para fecundar el suelo patrio, si los gobiernos no levantan ó fortalecen los diques que ciñen su curso, es deber de los particulares atajar sus desbordamientos.

Comprendía Reynals estos deberes y de ahí su nueva actitud. Previendo que el problema religioso, el problema político, el problema administrativo, no sólo en la Península, sinó en Ultramar donde sus equivocadas soluciones son más peligrosas, estaban planteados é iban á resolverse con el radicalismo de escuela y bajo la seducción de la novedad ó del ejemplo de otros pueblos, desciende á todos los terrenos legales para impedirlo. Y no retrocede, ni desmaya. En 1860 asocíase en las urnas con todos los que defienden la Unidad católica, y trasládase á la corte en 1875 en unión con otros amigos, delegados por muchos más de las provincias catalanas, para pedir su restablecimiento, como la razón política al igual que la religiosa lo reclamaban. Inicia en 1872 la publicación de una serie de folletos para fijar y propagar el criterio conservador, de los cuales fué el primero el dado á luz con el título de La verdad política y los Partidos, y traía en consulta de amigos, algunos meses antes de la Restauración, la reunión

de un Congreso libre para evitar el fraccionamiento de los conservadores haciéndoles convenir en las doctrinas fundamentales de la escuela. Pasa á Madrid á fines de 1868 en nombre de algunos españoles avecindados en nuestras Antillas para hacer oir la voz de los grandes y legítimos intereses allí creados cuando sienten justa alarma por las reformas que se anuncian, y es en 1873 uno de los principales organizadores de la reunión que en 7 de febrero se celebró en la Lonja, iniciada por el Centro hispano-ultramarino, para establecer en esta ciudad, como lo estaba ya en Madrid, la Liga nacional; y además de haber sido el encargado de redactar la carta de convocatoria, fué el orador designado para precisar el objeto de la Liga que era contribuir, sin distinción de procedencias políticas, á conservar la integridad del territorio en la Península y en Ultramar, y á rêchazar toda presión é ingerencia extranjeras en los asuntos interiores de España, como lo eran los de la Isla de Cuba. Y siempre hombre de doctrina ante todo, nunca se manifiesta tan resueltamente como en esta época hombre de acción: vita hominis militia est; y llamado á la lucha acude á ella en todos los terrenos en que se encuentra el enemigo.

Rudamente censura en estos días, pero con justicia, á los que, indiferentes ó cobardes, la rehuyen. El sensualismo hace los primeros; el egoísmo los segundos; y ¡cuánto ingenio, cuánta habilidad unos y otros despliegan para disculpar su conducta! Fuerza es confesarlo: las clases que se llaman conservadoras son las más contagiadas de indiferentismo, no sólo en política, sinó de toda especie, fuera de los intereses materiales; ¡ellas que tienen la misión de clases directoras de las demás, como lo hace observar Le Play; ellas que tienen la fuerza de clases resistentes! Con valiente pincel retrata Reynals en el primero de los citados folletos á los que con complacencias injustificadas y con una indiferencia llena de imprevisión sólo temen la ruina de las bases fundamentales de la sociedad en presencia del desorden material ó cuando las muchedumbres se sublevan, y no se alarman, y tal vez apoyan y aplauden, cuando los gobiernos con método, con orden, sin trastornos, paulatinamente, consuman la ruina de la Religión, de la Familia y de la Propiedad. En él escribió estas palabras: «Lo primero es la inundación, lo segundo es la peste; lo pri-» mero es daño á los presentes más que á los que han de » venir; lo segundo es daño á los que han de venir más que » á los presentes; lo primero es el crimen de algunos, lo se-»gundo el crimen de algunos y la complicidad de todos; lo » primero es la ofensa del hombre al hombre, lo segundo la » ofensa de todos á Dios. » Y con voz de santa indignación añade: «tememos más á los hipócritas que á los criminales»; y en són de terrible profecía exclama: «Por esto la expiación habrá de ser de todos.» No excusan, nó, el olvido de los deberes políticos los desengaños: ¡cuándo dejan de recogerse en abundante cosecha en el camino de la vida! ¡Quién no ha sentido en todas las condiciones de ella sus amarguras, y no ha vertido, dolorida el alma, lágrimas de sangre! Pero, ¡ah! tal vez de las causas que los producen son cómplices los mismos que los lamentan; y quizás desataron un día las tempestades y saludaron el fulgor del rayo los mismos que hoy temen el peligro, pero que en vez de concurrir á combatirlo toman una posición acomodaticia para evitarlo.

El criterio jurídico y político de Reynals no informaba únicamente sus peroraciones y escritos: luz de su entendimiento era guía de sus acciones. No padecía Reynals una de las más tristes enfermedades morales de nuestra época, el divorcio entre las ideas que se proclaman y los actos que se practican.

Bajo la influencia del principio cristiano educóse en la severidad del deber; bajo la influencia de su amor al país obró siempre para el enaltecimiento de la Patria, para el mejoramiento ó la defensa de sus grandes y legítimos intereses. Pocas veces fué funcionario público; pero, celoso en el cumplimiento de los deberes del servicio, siempre los desempeña tomando por objetivo algo que al bién del país conduzca. Auxiliar de la Biblioteca provincial y universitaria, contribuye con placer y esmero á recoger y colec-

cionar los dispersos ejemplares de las obras de nuestros clásicos y de los más notables escritores nacionales de pasados siglos, entusiasta por la riqueza de la antigua literatura patria, inmarcesible gloria nuestra, y por la idea nobilísima de hacerla revivir para modelo de nuestra literatura contemporanea, maleada por la imitación, casi siempre perniciosa, de la francesa. Secretario de este Ayuntamiento (1), pone su principal empeño en la publicación de las Ordenanzas municipales, formadas para acomodar el régimen administrativo de esta ciudad á las condiciones de cultura de la segunda capital de España, que es la primera de sus poblaciones mercantiles é industriales. Oficial del ministerio de Ultramar (2), tiende, en la previsión de no lejanos conflictos, á evitarlos por medio de la asimilación del régimen administrativo de aquellas provincias al de la metrópoli, idea que dos años después justifica al resumir como Presidente de la sección de ciencias morales del Ateneo de esta ciudad el importante debate sobre el régimen más conveniente para las provincias ultramarinas, en cuya ocasión sostuvo que si debe ser especial en cuanto á la forma, ha de ser en cuanto á sus principios idéntico al de la Península. Y Rector de esta Universidad literaria (3) á dos objetos se consagra con preferencia: al restablecimiento de la disciplina académica, comprometida mientras existió la libertad de enseñanza; v á la terminación y complemento de la obra del nuevo edificio que uno de nuestros primeros estadistas contemporaneos ha calificado del primer edificio civil de la España del siglo xix y que debe Barcelona á la inteligente iniciativa de D. Victor Arnau, predecesor que fué de Reynals en aquel cargo.

Y fuera de sus funciones públicas obró también constantemente movido por su acendrado amor á la que llamaba su tierra. Si sirve á dos importantes Compañías, la del Canal

<sup>(1)</sup> En 23 de julio de 1856 fué nombrado Secretario interino; y en 31 del siguiente octubre se le confirió en propiedad este cargo.

<sup>(2)</sup> Se le nombró oficial de la clase de terceros con Real decreto de 26 de agosto de 1863.

<sup>(3)</sup> Fué nombrado para este cargo con Real decreto de 9 de abril de 1875.

de Tamarite de Litera y la Catalana General de Crédito, identifícase con las obras públicas que son objeto de su empresa por los grandes beneficios que de ellas ha de reportar la riqueza del país. Si la Sociedad Económica, el Instituto Agrícola de S. Isidro, las Academias de Buenas Letras ó de Legislación y Jurisprudencia, el Ateneo, la Junta provincial de Estadística, de las cuales fué miembro, le llaman á formar parte de comisiones que entienden en asuntos que afectan los intereses generales de la nación, ó los locales de Barcelona ó de Cataluña, nunca desoye su llamamiento, y ningún otro le aventaja en celo, ni le supera en entusiasmo. Si el ensanche de esta ciudad exige reglas para realizarse conforme la belleza, la higiene ó la comodidad lo reclaman, para que el arte auxilie la obra de la naturaleza que tan pródigamente ha dado á Barcelona envidiables condiciones de emplazamiento y de clima, sirve con verdadero apasionamiento el cargo de Secretario de la Comisión de representantes de todas las Corporaciones de esta capital y redacta el informe que, al ser resumen de los acuerdos, es protesta contra la injustificada conducta que se guardó con esa Comisión. Si demanda esta ciudad la instalación de un Ateneo como asociación libre para el cultivo de las letras, las ciencias y las artes, y para la unión de todas las clases en un centro de franca comunicación y honesto pasatiempo, apresúrase á ser uno de los fundadores y es el primer Secretario que la Sociedad ha tenido. Acomodada á las condiciones de nuestros tiempos lógrase la restauración de los antiguos Juegos florales, de tanta influencia en nuestro renacimiento literario; y no sólo es de los primitivos Adjuntos, sinó que en la fiesta anual de 1871 lleva la voz del Consistorio y lee como Presidente un profundo discurso sobre este tema: « La nación » moderna es el amor al país nativo y á la libertad, ó sea la » Patria y la nación, así como la nación antigua es la Patria » sin nación ó la nación sin Patria.» En los días en que más arrecia la tempestad revolucionaria entienden algunos que es necesario instruir á la clase jornalera; y como no siempre los padres pueden enviar sus hijos á las escuelas públicas,

establécense las dominicales de niños de cuya institución fué uno de los fundadores, persuadido del bién que ha de reportar la primera población industrial y mercantil de España de la moralización y religiosidad de la numerosa clase que casi desde la infancia pasa el día en los talleres. Y siempre la causa del trabajo nacional le tiene por campeón infatigable. Defiende la teoría de la protección en las Corporaciones, la defiende en la prensa, la defiende en todos los estadios á que puede descender; y en perfecta concordancia sus ideas económicas y sus doctrinas jurídicas y políticas, unos mismos principios las informan todas. Combate á favor de la protección en la gran contienda con el librecambio; pero sin negar á la estadística su valor y á los principios puramente económicos su autoridad, no tiene los datos de la primera por expresión siempre cierta de los hechos, ni por criterio único la teoría económica para un problema que no es económico puramente; y discute sobre esta materia con el mismo criterio moral y jurídico, con las mismas doctrinas políticas y el mismo sentido histórico que determinan todas sus opiniones sobre las cuestiones sociales. El deber antes que el goce; la nación antes que el cosmopolitismo; la dignidad de las naciones antes que su riqueza; la riqueza general como elemento de dignidad y de grandeza en los pueblos antes que la baratura de los productos en interés exclusivo del consumidor.

Ideas como las de que se nutría la inteligencia de Reynals no brotan simplemente de la meditación y del estudio: nacen y alientan al calor del sentimiento. Era en Reynals vivísimo el de amor á la Patria. Y sin embargo, ¿ por qué no decirlo? Esa Patria á la que amó tanto dió al olvido su nombre, á pesar de sus grandes servicios, de sus grandes merecimientos, en cuantas ocasiones ó por el voto de sus conciudadanos ó por designación de los Poderes públicos pudo expresarle su gratitud. Nuevo ejemplo de la injusticia con que las muchedumbres, clases sociales ó parcialidades políticas, reparten sus favores, nunca se le eligió para el desempeño de cargos públicos de elección popular, que son

para el hombre público un estímulo y una recompensa; nuevo ejemplo de que las distinciones y honores no se distribuyen siempre según las obras de los hombres, no recibió otra que la del Rectorado de esta Universidad, merecidamente obtenida y por breve tiempo disfrutada. Pero no con dolor, sinó con el desdén de un alma elevada vió ese olvido; y nunca achacó á su Patria la ingratitud con que sus hijos, veleidosos por interés ó por indiferentismo, han solido pagar los servicios que más desinteresadamente y áun con grandes sacrificios se le han prestado. Sirvió al Bién y á la Verdad; creía en Dios y amaba la Patria; y nada más deseaba para satisfacción de su conciencia.

Y nada más deseaba, porque en Reynals, con valer tanto el jurisconsulto, el publicista, el patricio, valía mucho más aún el hombre. Valía por su fe religiosa, por su carácter, por sus sentimientos, por sus hábitos, por sus costumbres. Valía por lo que más debe estimarse en los hombres, por lo que dependía de él. A Dios se deben nuestras cualidades nativas; á nuestros padres ó maestros la educación; no siempre á nuestro propio trabajo la fortuna; á la suerte no pocas veces la posición social. Pero el hombre es lo que él se hace; el hombre moral sobre todo es hijo de sí mismo, con el favor divino, aunque no sean completamente indiferentes las circunstancias que le hayan rodeado. Acostumbrado el mundo á apreciar lo externo no siempre atribuye toda la importancia que tiene á la vida moral de los hombres que se distinguen por sus ideas ó por sus obras; pero en Reynals es tan importante su vida moral que, sin diseñarla, siquiera sea en ligeros rasgos, no se comprendería del todo su vida literaria y política.

Nunca la duda filosófica hizo vacilar su fe religiosa, ni la razón sustituyó á sus sentimientos cristianos. Creía y no recataba sus creencias. No hacía de ellas intempestivo alarde, pero tampoco tuvo en proclamarlas cobardía. Y no era creyente sin prácticas, ni cristiano meramente por la seductora belleza de los misterios y ceremonías de nuestra Religión. Estaba tan adherido á los dogmas como sometido á los pre-

ceptos todos de la Iglesia. Y humilde hijo de ella, nunca sujetaba á su juicio propio los actos de los que están instituidos para ejercer en su seno el gobierno. No conocía sinó sus obligaciones, y contaba entre ellas la de estar siempre aprestado para la defensa de la Iglesia y de sus derechos, bajo la dirección y vigilancia de sus Pastores.

Porque esto contribuía á dar consistencia á su carácter, estimaba esta cualidad en los demás. Lamentaba que fuesen desapareciendo los caracteres; que los hombres procuren hoy ocultar, confundir, negar su individualidad; que abdiquen de la noble altivez de tener pensamiento propio à fuerza de adoptar siempre el ajeno. Le eran insoportables los hombres que, complacientes con todos, nunca afirman, ni contradicen (1). Y en realidad en Reynals la severidad del juicio, la identidad del criterio, la consecuencia en sus principios, la firmeza de su voluntad, la dignidad en sus acciones, la adhesión á lo que amaba, constituyen aquel nobilísimo carácter que de todos obtenía consideración, y de los que más cerca de él estaban, estimación profundísima. Y guardaba perfecta armonía este carácter con sus hábitos y costumbres. Eran los del hom de de letras los primeros, del padre de familia las últimas. Pasaba la vida entre sus deudos y amigos, entre sus discípulos y sus clientes; con variedad de objeto estaba entregado al trabajo todo el día, sin tregua ni descanso. No se alejaba de su casa sinó para cumplir sus deberes en la Universidad ó para tomar parte en las tareas de alguna Corporación en que se trabajase por la ciencia ó por los intereses del país. Sus soledades no eran nunca para el ocio; si no tenía la pluma en la mano para sus escritos, tenía en ella el lapiz para depositar en el papel sus observaciones ó las ideas que le asaltaban y se proponía más adelante desarrollar. Jamás buscó la distracción en los pasatiempos lícitos á que otros hombres se entregan, ni en las conversaciones insustanciales; gustaba sí de los coloquios íntimos con las personas á él unidas por cariñosos afectos, y

<sup>(1)</sup> Antes, decía, para elogiar á un hombre se le llamaba persona de carácter; hoy se dice de el que es persona corriente.

gozaba sobre todo en los juegos infantiles de sus hijos ó en la bulliciosa alegría de los que habían alcanzado ya su adolescencia.

Porque en Reynals eran sus sentimientos tan profundos como expansivos. ¿Quién no recuerda las hermosas páginas, escritas y leídas con emoción filial para elogiar (1) al maestro y al amigo, á D. Ramón Martí de Eixalá, «penoso deber, decía, mezclado de no sé qué satisfacción íntima, ó de cierta melancolía agradable que se siente y no se describe? Si sentía profundo cariño mezclado con altísima veneración por sus maestros, sentía cariño igual acompañado de una adhesión sin límites por sus amigos. De ello es testimonio lo que le sucedía al recordar á aquel que lo era tan suyo, Javier Llorens, arrebatado á la ciencia cuando de su sazonada inteligencia podían esperarse más frutos: nunca pudo cumplir el compromiso de trazar su elogio histórico; «cuando tomo con este objeto la pluma, decía, un temblor nervioso recorre todo mi cuerpo y los ojos se me anublan con las lágrimas.» Cómo amó á sus padres, á sus hermanos, á su dulcísima compañera, á sus hijos, nos lo dijeron los que ya no existen con su tierna mirada de despedida al separarse de él para aguardarle en región más serena, y nos lo dicen los que aún viven con lo inagotable de su dolor y con la tierna devoción á su memoria. Y sintió también el dolor del padre, pero lo soportó con cristiana resignación: perdió una niña de seis años, en la cual la belleza del cuerpo competía con la del alma; y la perdió cuando estaba afligido ya su espíritu por la dolencia que debía conducirle al sepulcro.

No era viejo. Reynals y decaían de día en día sus fuerzas. Descomponíase rápidamente su organismo cuando apenas había cumplido los 50 años. En los dos últimos de su vida los dolores del cuerpo y del alma no le hacían desmayar en el trabajo; pero era habitual su melancolía cual si se hubiesen aposentado en su imaginación tristes presentimientos.

<sup>(1)</sup> Leyó el Elogio histórico en nombre de la Academia de Buenas Letras y de la Sociedad Económica de amigos del país en la sesión pública que ambas Corporaciones celebraron en 10 de enero de 1858.

Hacía diariamente progresos la enfermedad que padecía, y sufriala resignado y aparentemente confiado para llevar la tranquilidad á su esposa y á sus hijos, á esa esposa y á esos hijos que á su vez afectaban tranquilidad también aunque el corazón se negaba á la esperanza. Cambiábanse sus hábitos, y hasta había perdido á principios de 1876 el de la lectura; sobreexcitábase en cambio su sensibilidad moral, y expresaba con cariñosísimas frases, cual si fuesen un despido, el placer con que veía á sus antiguos amigos. La paz de su conciencia le hacía contemplar con serenidad cristiana el tránsito á otra vida; más lúcida, si cabe, en aquellos días su inteligencia, nunca había juzgado con tanta profundidad y exactitud los hombres y las cosas. Y los juzgaba, muertas todas sus ilusiones, pero vivos todos sus desengaños. Pocas semanas antes de morir, y hablando de las cosas públicas, decía: «nada sé y nada quiero saber; lo temo todo, y espero poco ó nada.»

¿Presentía su próximo fin? No lo sé, pero ese fin estaba cercano. Pocas semanas después de haber pronunciado aquellas palabras, más debilitadas cada día sus fuerzas, más pertinaz su dolencia, postrábase por última vez en el lecho del dolor cuando aún no contaba la edad de 54 años. Y murió como había vivido. Murió en la fe de sus mayores y con las esperanzas de esta fe. Murió con los dolores del hombre y con las tristezas del padre, pero con la serenidad del justo y la resignación del cristiano. Murió, fortalecida su alma con los auxilios religiosos que la regeneran, y con el sacerdote al lado rezando las palabras del Salmista. Murió con su esposa, con sus hijos, con sus íntimos amigos, con sus compañeros de enseñanza, con sus discípulos, de rodillas al rededor de su lecho. Exhaló su último aliento á las doce de la mañana del día primero de mayo de mil ochocientos setenta y seis en uno de los salones de esta Universidad La raria.

## PARTE SEGUNDA.

## LAS DOCTRINAS DE REYNALS (1).

Dicho queda en la primera parte de este Estudio que resalta la más perfecta unidad en todas las doctrinas que ha profesado Reynals, y que ha enseñado en su cátedra, desarrollado en las academias y defendido en sus escritos; pero inspiradas en tres grandes conceptos han tomado otras tantas direcciones, por lo cual pueden resumirse como doctrinas jurídicas, como doctrinas políticas y como doctrinas económicas. Las que presentan distinto carácter están unidas, casi identificadas con estas.

En el pensamiento jurídico de Reynals apareaban dos ideas fundamentales, el derecho cristiano y el derecho histórico; de ellas hizo más especial aplicación que á otras ramas del derecho al civil ó privado. La primera de estas ideas le suministraba el elemento absoluto que existe siempre en el derecho positivo de los pueblos; aplicaba la segunda á la comprensión de las instituciones jurídicas bajo las influen-

<sup>(1)</sup> No es esta segunda parte de nuestro Estudio sinó un resumen de las doctrinas más importantes de D. Estanisho Reynals y Rabassa. Ricos de ideas todos sus escritos, su reproducción completa por orden de materias hubiera exigido un trabajo extenso quizás en demasía, y fuera de los límites comunes á los que se leen en sesiones públicas de las Corporaciones literarias. Así y todo, y á pesar del firme propósito de condensar, las dimensiones del presente exceden de las ordinarias. Es además de advertir que como Reynals ha escrito discursos académicos, folictos, informes, y sobre todo artículos de periódico en gran número, de ellos han sido entresacadas sus doctrinas, pero presentándolas ordenadas, sistematizadas para su mayor relieve, sin adulterarlas jamás, y aun reproduciendo á menudo las mismas frases en que fueron vertidas. Si ha debido permitirse el autor del presente Estudio intercalar en esta segunda parte algunas ideas propias ha sido únicamente, unas veces como introducción al resumen de un orden especial de doctrinas, otras para la ilación de las ideas al pasar de una materia á otra. Se ha esmerado, sin embargo, en que las de Reynals se distingan como propias en justo reconocimiento á su mérito é importancia.

cias del tiempo y de la nacionalidad. Compenetrábanse una en otra, pues Reynals consideraba el derecho cristiano, no sólo como la expresión genuina de la verdad jurídica absoluta, sinó bajo el aspecto de su influencia en el desenvolvimiento de las instituciones jurídicas ó sea en su valor histórico de tiempo para comprender el espíritu y naturaleza propios del derecho de los pueblos modernos; y á la vez comprendía el derecho histórico, es decir, el espíritu de cada edad y de cada pueblo en cuanto modela el derecho nacional como elemento integrante de la institución jurídica y revelación del concepto del derecho al realizarse y existir á título de regla de la vida social en un pueblo ó en una época determinada de la historia. Y de tal manera coexistian ambas ideas en su entendimiento, que sin reconocer esta coexistencia no tienen pleno sentido científico sus ideas jurídicas.

En punto al derecho cristiano no lo concebía simplemente como el derecho de la Europa cristiana, sinó como el informado sobre toda otra influencia por el espíritu del Cristianismo. En éste buscaba la filosofía del derecho positivo, porque fiel á la escuela histórica, y sobre todo á las ideas de Savigny, sin desdeñar el derecho abstracto, daba preferencia al positivo considerándolo en su valor histórico y real; lo cual le condujo en su último trabajo literario (1) á comparar el derecho antiguo con el de las modernas edades para llegar á la demostración de que con el concepto que del llamado derecho nuevo ó moderno tienen algunas escuelas contemporaneas no se afirma el derecho conforme al espíritum cristiano, sinó un derecho positivista, naturalista, pagano como el que conoció la antiguedad. « Sustituid, decía, al » Estado y al hombre del positivismo el Estado y el hombre » de la ley del Redentor; la nación que no es una raza, sinó » una sociedad hija de la nueva ley para cumplirla y difun-» dirla; el hombre que existe para servir á Dios y á la Pa-» tria, y primero á Aquel que á los que gobiernan; que no » es sólo ciudadano, sinó cristiano, y cristiano antes que ciu-

<sup>(1).</sup> Discurso inaugural de la Academia de Jurispradencia y Legislación, leído en sesión pública de 26 de enero de 1876.

» dadano; quitad al Estado su omnipotencia, y el Pontificado » al pueblo y al Emperador; dad á la persona jurídica en » política mayor importancia de la que tiene en la antigüe-» dad; individualizad más la sociedad con la Corporación, y » haced la existencia y los derechos de ésta más respetables: » en una palabra, haced vivir á la sociedad, no sólo de sen-» satez, sinó de ideas y de principios que se le imponen; » haced de la historia, no una especie de superstición, sinó » el lazo de unión de las generaciones, y tendréis la tradi-» ción jurídica cristiana. » Y completando este pensamiento, añadía: « Los tiempos cristianos son los tiempos de la sobe-» ranía escrita, porque no han venido á quitar la ley, sinó á » cumplirla, como ha dicho el que los ha inaugurado, ni á » establecer un derecho nuevo, sinó á enseñar una moral más » pura, y llamar á una vida más perfecta. A poderes que » existen en la familia, que no tienen límites, ellos los limintan y les dan distinta base y significación; poderes que ha-» bían existido y habían desaparecido desde el tiempo de los » jurisconsultos, con menoscabo de la moralidad y hasta de la » decencia, ellos los restablecen.» Y contraponía estos tiempos á los en que el origen histórico de la soberanía, el fundamento de la Autoridad y del derecho se encuentran en la Constitución del Estado.

Admitía, pues, Reynals,—y no podía menos de ser así,—la existencia de un elemento absoluto en el derecho. En uno de sus artículos sobre el Código civil en proyecto decía: «El derecho positivo, además de ser expresión del derecho absoluto, es expresión de una época»; y si de esta suerte unía los dos elementos que en él influyen, protestaba con tal afirmación contra la erronea imputación de que la escuela histórica es más bién naturalista y fisiológica que moral (1). Sobre un principio ético descansa siempre el derecho; y al traducir las legislaciones el principio jurídico lo acomodan á las condiciones de lugar y de tiempo, á los elementos y estado de civilización de los pueblos, á todo lo que bajo el

<sup>(1)</sup> Así lo afirma Ahrens en su Cours de droit naturel, 6me edit., Tome premier, pág. 61.

nombre de elemento histórico ó de espíritu nacional se comprende; y como el principio ético por excelencia es el cristiano, de ahí que en la ley moral segun el Cristianismo exista, como lo había proclamado ya Savigny, el elemento absoluto del derecho. Y es esto más exacto y preciso que establecer, como muchos escritores contemporaneos lo hacen sin templarlo con ningun aditamento, que el principio de derecho debe deducirse de la naturaleza humana. Sin duda no puede encontrarse este principio en nada que sea contrario á ella, porque para el hombre existe la regla jurídica; pero es un sér moral y social el hombre, y de Dios provienen las leyes del orden moral y social á que está sujeto.

Por lo que dice al concepto del derecho histórico, también lo desfiguran los que lo combaten. No es un derecho puramente tradicional, no es un derecho estacionario ó inmovil, no es la petrificación del derecho. El principio histórico, el espíritu nacional es por el contrario un principio activo, un elemento vivificador del derecho positivo de cada pueblo, una gran fuerza generadora del derecho nacional. Mientras el espíritu propio de cada nacionalidad conserva su virtud creadora en el derecho, en la literatura y en las artes, da fisonomía propia á las legislaciones lo mismo que á todas las manifestaciones de la vida moral del pueblo; y no es jamás valladar infranqueable al progreso jurídico cuando nuevas necesidades sociales ó nuevos intereses legítimos reclaman la reforma de las leves. Si esas necesidades y esos intereses exigen nuevas reglas jurídicas lo único que hará el principio histórico, el espíritu nacional, será darles contornos propios, nunca levantar injustificadas resistencias. A otras influencias, nó á las de ese espíritu, obedecen las que al verdadero perfeccionamiento de las legislaciones se oponen.

Para explicar cómo comprendía el derecho histórico trascribía Reynals en su discurso sobre *El derecho nuevo* estas notables palabras de Savigny destinadas, en el pensamiento del gran jurisconsulto alemán, á determinarlo: «El derecho »positivo sale del espíritu general que anima á los miembros »de una nación, del espíritu nacional: el pueblo debe consi»derarse, nó como la reunión de individuos que existe en »una época determinada, sinó como una unidad en cuvo »seno se suceden las generaciones y que enlaza el pasado con »el porvenir. » Su concepto propio lo resumía en esta lacónica frase: «el derecho antes que á la filosofía pertenece á la historia». Y creía que pertenece á la historia antes que á la filosofía porque son realidades históricas los pueblos y realidades históricas las legislaciones que los gobiernan. Por lo demás tampoco creía que á pesar de su individualización histórica viva el derecho positivo de cada pueblo ajeno á las influencias históricas generales; y en tanto es así como que también con Savigny exclamaba: «El Cristianismo no es »sólo una regla de nuestras acciones: de hecho ha modificado »el género humano y se halla en el fondo de nuestras ideas, ȇun de aquellas que parece le son más ajenas. » Condensando este pensamiento decía en 1876 (1): «El Cristianismo no »es un derecho nuevo, sinó una moral y una sociedad nue-» vas. » Pero ál a vez que tenía por peligroso el divorcio entre el elemento absoluto y el elemento histórico del derecho positivo, en su armonía encontraba confirmadas dos verdades, á saber, que ese derecho no es creación pura del hombre, es decir, hijo exclusivamente de su razón y de su voluntad ó de la suma de una ó muchas voluntades individuales; y que el derecho cristiano como lo desarrolla históricamente cada pueblo ha de ser su respectivo derecho positivo. Y nada más exacto que este concepto. La historia de las legislaciones enseña que el derecho cristiano lleva el elemento moral al derecho histórico, y que el derecho histórico nacionaliza el derecho universal cristiano.

Con tal criterio del derecho positivo define Reynals la legislación: «el modo de traducir en formas lógicas el derecho que vive en la conciencia de los pueblos;» y esta idea le conduce á la importante distinción entre los pueblos de leyes y los pueblos de costumbres. Llamaba Reynals leyes en tal sentido ó derecho escrito, á aquellos principios abstractos

<sup>(1)</sup> El derecho cristiano.

que se ponen como regla de derecho, y que en nuestros tiempos se llaman racionales y absolutos, que no dependen de los tiempos y de circunstancias transitorias, sinó que tienen su base y explicación en la naturaleza del hombre y en su fin providencial; principios morales, independientes de la conciencia de los pueblos; reglas de derecho producidas á veces por una idea política ó mejor de gobierno, á veces por los que él llama « los contagios morales que se aceptan sin que se examinen;» á veces por la decadencia del espíritu científico ó la desautorizacion de la jurisprudencia, como en tiempo de Justiniano; y casi siempre por un hombre, nó por un pueblo. ¡ Cuántas veces, decía, es un principio exclusivo, nó el espíritu nacional lo que les da vidal; y las contraponía al derecho consuetudinario, al derecho no escrito, á aquel derecho cuyas traducciones hace ó bién inmediatamente el pueblo, ó mediatamente la ciencia que, andando el tiempo, se subroga en lugar de él, determinando, ampliando, abstrayendo. En esta forma « el derecho que ve » el pueblo cada dia aplicado, es el derecho que en su con-» ciencia vive; lo ve revestido de las mismas formas, duras. » y ásperas tal vez, que tiene su lenguaje y su carácter; y » le es conocido, porque lleva sus propios atavíos, y porque » la percepcion externa corresponde á la idea típica que del » mismo se tiene. » (1)

De aquella distinción brotaban lógicamente dos observaciones: primera, que el decaimiento moral y jurídico de los pueblos coincide con el aumento en el número de leyes, mientras que, por el contrario, la energía moral y el buen sentido jurídico reinan donde imperan las costumbres; y segunda, que cuando el derecho que el pueblo ve aplicado cada día es el que vive en su conciencia, su carácter y el derecho se ayudan mutuamente, aquél dando á éste fuerza y estabilidad para su desarrollo, el derecho dando al carácter del pueblo civilización y verdadero sentimiento de su dignidad. Así que la fórmula escrita, léjos de ser

<sup>(1)</sup> Código civil en proyecto, artículo 3.º

su ideal, teníala por un peligro para la vida espontánea, natural, vigorosa del derecho, y áun para la vida espontánea, natural, vigorosa de los pueblos. « No ha sido con le» yes, decía, cómo han crecido y se han fortalecido las na» ciones; antes bién con las costumbres ó con aquellas leyes
» que pueden llamarse costumbres, porque no son más que
» la fórmula de las mismas. También, pues, con costumbres
» se gobiernan los pueblos; y la historia y la razón nos dicen
» que cuando así pueden gobernarse, han constituído fuertes
» nacionalidades, pueblos cultísimos. »

De lo dicho se colige que para Reynals no era la codificación la forma más propia para perfeccionar el derecho en el curso de los tiempos. Sin condenarla en absoluto no la consideraba como necesidad indefectible de la civilización contemporanea; ni mucho menos asentía á que acuse un progreso real en la historia jurídica de los pueblos modernos. Por ella entendía « la redacción escrita de los preceptos jurídicos » (1); y considerándola como el elemento científico ó generalizador introducido en la gobernación de los pueblos modernos y en el arte de formular los preceptos de la vida civil, no la tenía por propia de todos los tiempos, sinó antes bién por necesitada de ciertas condiciones de civilización y de cierto desenvolvimiento de las relaciones sociales.

Ya en 1857 preguntaba: ¿Se ha de rechazar la codificación? Y en contestación decía: « Preguntaríamos nosotros á » nuestra vez: ¿ qué disposiciones contiene el Código? ¿ cuál » es el estado del país para qué se legisla? Si hallábamos » el pueblo ó su jurisprudencia con suficiente energía para » satisfacer sus necesidades jurídicas, no arriesgaríamos en » un Código la noción del derecho, porque peligra siempre » lo sublime cuando quiere analizarse y concretarse; por- » que toda definición, como decían los jurisconsultos roma- » nos, in jure periculosa; porque pierde siempre el dere- » cho, como los árboles que echaron profundas raíces, en las

<sup>(1)</sup> Así la define en el artículo, inédito aun, preparado para el Diccionario de los señores Barca y Suarez Inclán.

» trasplantaciones. Mas si halláramos un pueblo sin energía » ó un pensamiento embrutecido, una jurisprudencia des» autorizada, entonces procederíamos como Justiniano; y si
» no podíamos de ideas propias, de recuerdos formaríamos
» un Código: vale más una ficción de orden que el cáos; vale
» más la fría legalidad, cuando no pueden obtenerse el crite» rio y la conciencia jurídica, que la arbitrariedad. » (1)

En el articulo que destinaba al Diccionario de la Política distingue entre dos codificaciones: la que prescinde de las distintas entidades ó instituciones que forman la nación, de todos sus antecedentes históricos, y es la que apellida codificación exagerada y estima como consecuencia de ciertas teorías filosóficas y poco jurídicas; y la que no quiere cambiar radicalmente la sociedad, sinó darle á conocer sus reglas de vida y formularlas en palabras para que éstas obren los efectos maravillosos que producen en el entendimiento humano. Rechaza decididamente la primera, y encuentra menos inconvenientes, sin estar exenta de ellos, en la segunda: pero opina que en ambas amenazan dos peligros al derecho: uno es que se mezclen en el Código elementos extraños, ó en otros términos, que aquél sea, nó la colección de reglas que están en la conciencia de la nación, sinó de las que se hallan en el interés de alguna clase para imponer á la sociedad una forma de existencia perpetua; y es el otro, que la facilidad de escribir el derecho lleve á la facilidad de cambiarlo, y á que el espíritu filosófico y científico haga de él una abstracción antes de haber sido un hecho. Como quiera la segunda puede en ciertos casos, y lo demuestra la historia, servir para salvar el derecho; de suerte que en el terreno de la necesidad, nó en el de la conveniencia, la codificación no es condición constitutiva ni de la nación, ni de sus progresos. Y áun en el terreno de la conveniencia los que dan al derecho no codificado la extensión y carácter de la escuela savigniana, ó sea los que afirman que su fuente está en las costumbres, la jurisprudencia y las doctrinas de los autores,

<sup>(1)</sup> El Código civil en proyecto; artículo 3,º

no pueden ser partidarios de la codificación, sinó enemigos de ella; y los que le dan el carácter y los estrechos límites de una moral positiva por no encontrar, como los ingleses, su fuente sinó en las leyes ó en los fallos de los Tribunales, pueden ser partidarios de la codificación, pero nó defenderla en todos tiempos y circunstancias. Pero como áun dentro de las teorías de Savigny hoy el signo más visible del derecho consuetudinario ha de ser la decisión judicial, la cuestión en último término se reduce á comparar las ventajas é inconvenientes de esta decisión judicial como testimonio de la regla de derecho, y las ventajas é inconvenientes del precepto general y abstracto; á comparar la ley judicial, como dicen los ingleses, con la ley propiamente dicha. Aun así Reynals se inclina á la no codificación del derecho positivo.

Sin que esto signifique desdén por el derecho filosóficamente considerado. Es indudablemente adversario Reynals, como queda dicho, del derecho idealista, del derecho sin forma histórica, del derecho abstracto que tiene por única fuente la razón individual. Dicho queda que no negaba, como no niega Savigny, la existencia del elemento racional en el derecho positivo, pero no consideraba que este elemento tenga el privilegio de ser superior al elemento histórico de tal manera que en la legislación deba sentirse á cada momento la necesidad de su alteración para su perfeccionamiento, y siempre la existencia de un derecho superior, soberano. Las doctrinas sobre el origen del Poder y los derechos del hombre, dice (1), que tantas páginas ocupan en los modernos libros y son disposiciones en los primeros artículos de las Constituciones más recientes; el modo de considerar ese origen y esos derechos; la función de la razón individual en la autoridad de estas doctrinas, constituye el llamado derecho nuevo, es decir, el que hoy se apellida derecho filosófico segun el estado actual de la ciencia; pero como proclamaba que el Poder es una historia de la misma manera que es una historia la

<sup>(1)</sup> Discurso leido en la Academia de Jurisprudencia y Legislación el dia 27 de diciembre de 1871.

nación, idea esta última en que coincide con el ilustre Trendelemburg; como, en su sentir, « no nacen los derechos del »individuo, de su razón, sinó de la ley que su razón com-»prende, y que goza de ellos, nó por sus opiniones y mucho »menos por sus errores, sinó por el fin que Dios le ha seña-»lado acá abajo y por el destino que como hombre y como »ciudadano ha de llenar»; como sostenía que «la sociedad »política, la nación, no está formada por los que hoy son »parte de ella », sinó que «la nación y el Estado derivan sus »derechos de aquella ley que ha establecido que los hombres » formarán sociedades políticas, y de la historia que ha dado ȇ cada una de ellas una determinación, unos límites y una » misión que llenar »; como asentía á la observación de Summer Maine (1) de que unos consideran con razón el presente tan necesario como el pasado y no lo desprecian, ni censuran, y los otros condenan injustamente el presente por su discrepancia con el ideal presente ó futuro; el derecho nuevo, el derecho puramente racional, el derecho sólo derivado de la voluntad individual y que no vive de la historia del pueblo, no cabía en sus teorías jurídicas.

Porque miraba las legislaciones como expresión del derecho en la conciencia de los pueblos y traducción de las reglas exigidas para las necesidades de la vida propia de cada Estado, justifícase la predilección que sentía por el derecho romano según nos lo han legado las compilaciones justinianeas. No sólo por su valor intrínseco, sinó por su valor histórico, lo invocaba frecuentemente, y con razón, como autoridad. Completando Ihering la demostración de Savigny (2) sobre la permanencia del derecho romano en Europa durante la edad media, lo califica de elemento de civilización del mundo moderno (3); y Reynals coincidiendo con aquel escritor, cuyas obras no llegó á conocer, lo estimaba porque, como decía (4), «la doctrina romana es la doctrina de un pue-

<sup>(1)</sup> El Derecho nuevo,

<sup>(2)</sup> Historia del derecho romano en la edad media.

<sup>(3)</sup> Espíritu del derecho romano; Introducción.

<sup>(4)</sup> El Derecho nuevo.

» blo que no ha perdido todavía el recuerdo de su pasado y » la posesión de sí mismo, y de unos jurisconsultos que son » estadistas y pensadores como eran los grandes jurisconsul-» tos romanos; de un pueblo, que es un pueblo todavía; de » una colectividad con un espíritu, una dignidad y una mi-» sión nacionales, y de unos hombres de ciencia y políticos, »que son hombres de ciencia y verdaderos hombres políticos; » que piensan, escriben, hablan para la verdad y la Patria.» Esta unión del sentido racional con el sentido práctico en el derecho romano le llevaba á encarecer su estudio al legislador, al publicista y al jurisconsulto, y encontraba en sus textos, por tal manera de pensar, autoridad para sus razonamientos y ejemplos para sus teorías. Es indudable que eran generalmente filósofos los jurisconsultos romanos, y lo eran siempre con espíritu práctico, con aplicación inmediata á la vida social; creían en un derecho común á todos los hombres, pero se envanecían de poseer instituciones no organizadas de igual manera en ningún otro pueblo; en el derecho nacional, nó en el fundado en la razón individual, encontraban la fuente de las reglas jurídicas; y hacían la distinción entre el derecho público y el derecho privado, entre lo que queda á la libre voluntad del hombre en sus manifestaciones y lo que esta voluntad no puede modificar ni derogar, con perspicuidad tan grande que no la han igualado y aún menos sobrepujado los modernos. Reynals encontraba en ella la confirmación de su criterio jurídico general. En su discurso sobre el Derecho nuevo pídele á Ulpiano, no sólo la definición del derecho público y del derecho privado, sinó la determinación de su especial contenido; y sintetizando el concepto que del derecho tenía aquel jurisconsulto, exclama: «Y no habla del origen del Poder, sinó de sus atribuciones: » ni del número y extensión de los derechos que el hombre » tiene, sinó de lo que priva de tenerlos. Hay un derecho pú-» blico y un derecho privado; hay circunstancias que privan y de derecho: ésta es toda su doctrina.» (1)

<sup>(</sup>t) Idem.

Del criterio jurídico de Reynals dedúcese su natural adhesión á las legislaciones regionales, á las que en contraposicion á la de Castilla se llaman forales; su protesta contra inconsideradas reformas; su defensa de las instituciones que más profundamente caracterizan las legislaciones especiales de España. «Una idea de derecho trasplantada no fructifica», decía en 1857; «si hallásemos, añade, en la legislación ó de-» recho consuetudinario catalán una institución que tenga » hondas raíces en el país, que exprese una manifestación » local del derecho, y que debe ser por consiguiente algo » moral, porque el tiempo traga la inmoralidad, la dejaría-» mos en pacífica posesión de sus dominios.» Y para protestar de que no era esto condenar á la inmovilidad el derecho añadía: « así obraríamos aunque fuesen los principios que » profesáramos, opuestos á ello; esperando que este mismo » tiempo que traga la inmoralidad, acercaría á nuestros prin-» cipios la institución;..... dejaríamos que la libertad y el » desarrollo de las costumbres viniera á darnos el triunfo.» (1)

De este criterio jurídico nacen los conceptos de Reynals sobre las instituciones fundamentales del derecho civil: la familia, la propiedad y la sucesión.

Estas tres grandes instituciones sociales y jurídicas que se armonizan con la capacidad de derecho sin la cual no es posible su vida, y con el contrato, que es complemento de ellas en las relaciones entre los séres racionales que en el seno de cada sociedad viven, obedecen en el plan general de la creación y por razón del fin especial para que cada una existe á principios que les son esenciales, y á ellos debe acomodarse su organización para que sea perfecta.

Respecto á la de la familia, la unidad, como carácter; la autoridad paterna, como base; la sumisión, como medio de educación; la desigualdad, como condición natural, son sus principios fundamentales. Estos son los elementos de la familia natural, y en esta se encuentran, segun Reynals, los elementos de la familia jurídica. Y á la verdad así enseña la

<sup>(1)</sup> Código civil en proyecto; artículo antes citado.

historia que ha sobrevivido al través de los tiempos la familia-tipo, la familia que podemos hoy llamar cristiana. Pero ¿ cómo se forma ? Nó por el matrimonio civil, sinó por el matrimonio religioso; y religioso, nó como en la sociedad pagana, sinó como en la sociedad cristiana. Hé aquí cómo lo describe nuestro consocio: « La ceremonia religiosa en la » antiguedad consistía tan solo en poner bajo la protección » de los Dioses la unión celebrada para que dieran á los con-» trayentes prosperidad y ventura acá bajo, librándoles de los » caprichos y reveses de la fortuna y haciéndoles aquella ca-» da día más propicia; y en la sociedad nueva el sacramento » es la santificación de los contrayentes para que con ella se » mantengan puros sus sentimientos, ardiente su entusiasmo » de servir á Dios en su estado, inquebrantable su resigna-» ción en las adversidades, viva la luz que les ha de guiar á » ellos y á su prole en su peregrinación por la tierra hacia el » cumplimiento de sus deberes y á la vida eterna. « El que » cuida de las avecillas del cielo, — tiene la sociedad nueva » escrito en su frontispicio, - no puede abandonar al hom-» bre »; y el que ha dicho que el matrimonio era indisoluble » y santo, ; no daría, dice la sociedad nueva, á los que le » celebran bajo sus preceptos y su fe, la santificación que » necesitan para llenar los preceptos y los designios del » Criador? — Este es el matrimonio cristiano: religioso, por-» que es indisoluble; indisoluble, porque es religioso. No es » su religiosidad é indisolubilidad un hecho como casual y » transitorio, cual en el paganismo: es el hecho necesario y » constante; es la buena semilla que no necesita sinó tiempo » para alfombrar la tierra de verdor y hermosura. » (1)

El matrimonio civil, por el contrario, no es más que el naturalismo; tiene todos los caracteres del mero contrato; y si le acompaña algun acto religioso es mera ceremonia, pero no condición constitutiva de él. Sin duda que, aparte de la revelación y de la idea religiosa, demuestra la razón que el matrimonio es, por su índole, indisoluble; pero la razón,

<sup>(</sup>t) La libertad de cultos y el matrimonio civil.

añade Reynals, no afirma un naturalismo en cuya virtud el Estado puede atar y desatar. Por el matrimonio no se hace cada uno en la unión objeto del derecho de otro, cosa cambiable y cambiada; no vive el hombre para sí, sinó para Dios; y reproduciendo las profundas palabras del Cardenal Arzobispo de Santiago (1) establece que en el matrimonio parece que Dios se asocía al hombre y á la mujer, tomándolos como un instrumento, como una concausa para continuar la creación de séres racionales. Con él ha de producir Dios una criatura racional que le conozca y adore. Véase, dice, si todo esto es la cosa del contrato. Por esto, ni áun con la libertad de cultos se justifica el matrimonio civil; su introducción en España es incompatible con el modo de ser de un pueblo eminentemente católico; innecesaria, áun cuando la Constitución establezca la libertad de cultos; irregular por su forma, comparada con los diversos sistemas seguidos sobre esta materia por otras naciones de Europa; falsa en su base, por no ser de la competencia del Estado dar y quitar á la unión conyugal sus caracteres esenciales; corruptora de la moral social, porque suprime todo elemento santificador de la relación entre los dos sexos; peligrosísima para los mismos principios de unidad é indisolubilidad que proclama, porque la lógica ha de conducir al repudio y al concubinato como en el mundo antiguo; é injustificable por las razones políticas y sociales que se invocan en su defensa.

Y de la misma manera que del matrimonio civil es adversario del divorcio. No lo tiene por una conquista de la razón y de la filosofía (2). Lo habían admitido las sociedades antiguas porque en ellas el Estado absorbía al hombre entero, la religión era parte del patrimonio, el padre tenía el jus vitæ et necis, la mujer era poco menos que esclava, y todo, todo era humano. Pero en la sociedad moderna una de las más grandes obras del Cristianismo es la divinización de la familia, y con ella la indisolubilidad del matrimonio. Este repre-

<sup>(1)</sup> Discurso pronunciado en las Córtes Constituyentes del año 1870-

<sup>(2)</sup> Del Divorcio en sus relaciones con la civilización.

senta algo más que dos voluntades que se unen: en él hay la representación viva del enlace de Jesucristo con la Iglesia. ¡Cómo! dice. Hombre y mujer han de adquirir derecho. el uno en el cuerpo del otro, de mancillar la obra divina; y este derecho no ha de tener por punto de partida y por término sinó su libre albedrío, y esta unión nada más ha de representar que dos miradas que se han atravesado, dos voluntades que se han confundido! Tanto hubiera valido no haber derribado el mundo antiguo; tanto hubiera valido ser en el alma y en las leyes paganos. Y con el ejemplo de lo acontecido en la edad media confirma lo civilizador del principio de la indisolubilidad del matrimonio; y acusa al Código civil francés de no haber visto más que la obra de la filosofía de su tiempo haciéndonos retrogradar diez y ocho siglos, y volviéndonos allá de donde nos separan un lago de sangre de los mártires y un largo período de contiendas y de luchas (1). Distinto el espíritu del mundo antiguo del de el mundo moderno, distinta la civilización pagana de la civilización cristiana, no pueden menos de ser distintos el espíritu y el carácter de las instituciones jurídicas de una edad v otra; v «hé aquí, dice, porqué el matrimonio cris-» tiano es tan diferente del de los paganos así en sus efectos » como en su eficacia. En la antigüedad el principio es: en » el matrimonio religioso ó no religioso como en los contra-»tos, los actos se extinguen de la misma manera que se han » hecho existir, y se disuelve con la difarreación el matri-» monio que con la confarreación se había celebrado. El » hombre no separa lo que Dios ha unido es el dogma de la » sociedad nueva....; y en esta el sacramento es la santifica-» ción de los contrayentes.»

En el derecho como en la sociedad es piedra angular la propiedad privada. Ella y la familia se corresponden admirablemente. Existe la familia para las necesidades morales del hombre; existe la propiedad para las necesidades económicas de la vida. El fin moral de la conservación de la espe-

<sup>(1)</sup> Id., pág. 7.

cie caracteriza la primera; la necesidad moral de completar nuestras fuerzas con las aptitudes de la naturaleza física que podemos dominar legitima la segunda; pero sin la propiedad sería débil, incompleta, tal vez ineficaz la actividad de la familia para la realización de su propio fin. En el organismo social el patrimonio está unido á la sociedad doméstica, y en el organismo jurídico no sería comprensible su separación. Pero la propiedad no pudiera desempeñar sus funciones sin dos condiciones estrechamente unidas: debe ser individual y debe ser libre. Si puede ser colectiva, ha de serlo en reducida esfera: organizándose como individual por medio de la persona jurídica, nunca ser colectiva universal. Debe ser libre, no sólo en la posesión, no sólo en la administración, sinó en la disposición de ella; y así por acto entre vivos como á fin de señalarle destino para despues de la muerte debe el hombre gozar de esta libertad.

El origen de la propiedad, la naturaleza de ella, el fin que le está señalado, la organización para este fin, es lo primero que ocurre al entendimiento cuando de esta institución jurídica se ocupa; y la legitimidad de la propiedad individual, las condiciones de la propiedad colectiva, la legitimidad de la sucesión hereditaria y de las formas de ordenarla es lo que le ocupa en segundo término. Reynals había de tener doctrina jurídica para cada una de estas cuestiones, y realmente la tuyo.

¿Por que hay propiedad? ¿Qué es la propiedad? preguntaba ante todo, y se contestaba: tanto valdría preguntar porqué existe el hombre con su destino y su naturaleza; porqué ha de tener necesidades; porqué están fuera de él los objetos con qué han de ser satisfechas; porqué existe y ha de conservarse; porqué nace. Establecida así la base jurídica de la apropiación preguntaba en seguida: ¿deben ser todas las cosas comunes ó públicas? y decía en respuesta á sí mismo: el individuo percibe las utilidades de estas cosas públicas con exclusión de otro, porque no es dado que lo distinto sea uno; porque así como no es dado que uno piense y sienta en otro, no es dado que en otro viva y sea una personalidad. Y demostrado así el origen de la propiedad individual añadía: viene al mundo el hombre con necesidades, y está condenado á satisfacerlas con su trabajo; tiene su fin y ha de llenarlo con ellas ó á pesar de ellas; y este fin y los medios con que ha de realizarlo son sus derechos. No los crean las leyes, los reconocen; no pueden quitárselos, los interpretan, los traducen. No crean el sujeto y no pueden crear el derecho. Por lo que la propiedad del hombre es sobre todo un derecho del mismo como su existencia considerada con relación á la sociedad. La propiedad es un derecho del propietario tal cual es, con sus fines, con toda su naturaleza, si así cabe decirlo. Y si el hombre no está sujeto al hombre y si se identifica con él la posesión de una cosa y es como la exteriorización del yo, debe ser exclusiva. Y para responder mejor á su fin deducía de la condición económica de las cosas la individualización de la propiedad. «El derecho que »se puede ejercer en las cosas, decía también, cualesquiera »que estas sean, la dominación del mundo de la materia, la »propiedad, es siempre de un individuo; individuo hom-»bre, individuo universidad, persona jurídica. Los que »niegan la propiedad, es decir, la apropiación permanente »de ciertas cosas matan una individualidad y crean otra: »matan la personalidad natural y crean otra artificial, la per-»sonalidad del Estado. El derecho no explica esta persona-»lidad: la economía política la condena. »

Pero, ¿ si es legítima la propiedad, lo es igualmente el derecho de sucesión? Hé aquí lo que contesta Reynals á esta pregunta: Si el hombre es un sér libre, debe poder disponer de la propiedad. Si la puede consumir, puede abdicar sus derechos y cederlos gratuita ú onerosamente á otro. Si es un sér inmortal por su clase, y constituye una sociedad general y otras sociedades subordinadas formando las unidades de nación, de familia, de corporación, ¿ cómo, no muriendo estas entidades, han de considerarse los bienes vacantes y dejar de pertenecer á la sociedad con la que tenía estrechas relaciones el difunto? Si aquellos bienes eran propios, singulares, ajenos para todos, ¿ cómo no han de seguir siéndolo,

existiendo los hijos, los hermanos, los parientes que honran su memoria y por él dirigen sus oraciones al ciclo? Y si existe la gran tradición jurídica de que el jese de la samilia sea el legislador en ella, y si la propiedad no se ha de reducir á consumir y cambiar las cosas, sinó que ha de tener un fin más ideal, ha de prevalecer en el concepto de ella la facultad de testar; así como ha de subsistir la sucesión intestada porque no puede concebirse perecedera la propiedad siendo el sujeto imperecedero. En esta sideas, que sólo pudo emitir de paso y con motivo de una cuestión concreta, se resume el fundamento que señala al derecho de propiedad y al de sucesión.

Pero bajo la influencia de las ideas económicas modernas ha venido á plantearse la cuestión de la legitimidad y conveniencia de la propiedad corporativa; y para resolverla plastea Reynals ante todo esta otra: ; cuáles son las diferencias entre la propiedad individual y la que, tal vez sin exactitud bastante, se apellida colectiva; ó, usando su lenguaje, entre la propiedad del individuo y la de las personas jurídicas? El punto de contacto entre una y otra, contesta, es que la propiedad recaiga sobre cosas singulares, sobre cosas adquiridas, sobre cosas que están en el patrimonio; las diferencias están en los accidentes y en lo que la propiedad colectiva representa, en la manera cómo se adquiere y en la extensión que tiene. Pero todo esto supone la noción de la persona jurídica, de las asociaciones ó entidades que, como dice Taparelli de Azeglio (1), nacen de la necesidad natural de la división orgánica de las grandes sociedades, y que Reynals distinguió en sus diferencias, siguiendo á Savigny, según que tengan por fin el bién de los que la forman ó el ajeno, y según que sean ó no una asociación, y necesiten ó no para su constitución la autorización del Estado. Es la propiedad de la persona jurídica un derecho que le pertenece considerada como unidad; es la exclusión contra todos los demás, y áun contra los que forman la misma persona jurídica; pero

<sup>(1)</sup> Ensayo teórico de derecho natural.

no un derecho que en sí mismo lleve su propia defensa; no un derecho-término, sinó un derecho-medio: siempre es obra de la ley. Así que no puede adquirir la persona jurídica como el individuo todo linaje de cosas, ni poseerlas en la cantidad que éste, ni como él disponer de su propiedad: v aunque hay diferencias notables entre las personas jurídicas en cuanto á la manera de existir su propiedad con relación al Estado, pues algunas la tienen con un carácter tan independiente como el individuo, por ejemplo, la sociedad mercantil, áun así, mientras el individuo existe para tener y adquirir propiedad, no existe de igual manera la persona jurídica; de suerte que el individuo es industrial, agricultor, comerciantesiendo propietario, y la persona jurídica sólo es rentista, de lo que resulta que la propiedad individual es el tipo, y la colectiva la anormal; la primera natural y necesaria, la segunda excepción que sólo, en cuanto sea necesaria, debe existir; la primera libre por naturaleza, la segunda sujeta á restricciones, pero no más que restricciones.

No piensan sobre la propiedad colectiva de la misma manera todas las escuelas. Una, de carácter jurídico, la de Ahrens, partiendo del concepto de que el individuo y su derecho no deben nunca desaparecer completamente en una persona jurídica, quiere que la propiedad colectiva sea una verdadera propiedad orgánica, que ligue los miembros con un poder individual relativo en la unidad de un todo superior; otra, la escuela economista, al afirmar que toda propiedad debe ser individual, sólo admite como legítima la propiedad colectiva de la sociedad de comercio, y con preferencia á todas, la de la anónima; y otra, por último, la política, al paso que profesa la teoría de la individualización de la propiedad, lamenta que haya dejado de existir la de los mayorazgos. Pero la primera no viene á admitir sinó la propiedad colectiva de la asociación libre, la que tiene por origen el contrato; y esta fórmula ó es vaga ó es incompleta, pues la persona jurídica no existe, no ha de existir para adquirir propiedad, sinó para realizar fines que no puede realizar el individuo. La segunda mata la persona jurídica, y

hace del hombre, no un sujeto de derecho, sinó un agente de la producción. Y la última es idéntica en el fondo á la segunda, sólo que á la utilidad económica de la sociedad anónima sustituye la utilidad política del mayorazgo para perpetuar en algunos el carácter de legisladores. La verdad legal con todo no se encuentra en ninguna de ellas. Ni la propiedad colectiva superior, ni la propiedad colectiva proscrita: nada de privilegios. La persona jurídica ha de existir; la persona jurídica para sus altos fines ha de tener derechos: luego entre estos ha de tener el de propiedad, la cual por tal motivo ha de presentar las diferencias antes señaladas en su paralelo con la propiedad individual.

Mas defendida la propiedad, defendida la libertad de testar, hubo de defender Reynals la sucesión hereditaria de Cataluña; y para dar base sólida á esta defensa parte de aquel concepto, no nuevo, sinó enérgicamente expresado por Savigny, de que la familia contiene el gérmen del Estado, y el Estado, una vez formado, tiene por elementos constitutivos las familias, no los individuos. Investiga después qué es la familia catalana, y en ella descubre como signo característico la unidad, porque descansa sobre la base del poder de su jefe, y no sobre la libertad y los derechos de los que á él deben estar sujetos; la perfecta avenencia del destino racional del hombre con su naturaleza social; y la armonía entre el principio de autoridad con el de la fuerza propia del individuo; en una palabra, descubre que se compadece con el orden social, con la fortaleza del Estado, con la razón colectiva y con la razón individual. Con estas elocuentes palabras describe su base: «¡Allá en la redu-» cidísima sociedad de la familia y en los primeros albores. » de la inteligencia saludar á la autoridad! ¡Saludarla hen-» chido el corazón de amor y respirando la dulce ambrosía » de una atmósfera de cuidados, de sacrificios, quizá de vir-» tudes, quizá de grandes acciones! ¡Saludar á la autoridad, » origen de tanto bién y acreedora de tanta gratitud; saludar » á la autoridad con la palabra, después de haberla saludado » con la sonrisa de la inocencia! ¡Amarla ante todo, temer» la después, respetarla y admirarla más tarde! ¡Y luégo » contemplar aquella reducidísima sociedad, y en los prime» ros albores de la inteligencia aquel orden admirable, vivo
» reflejo del orden moral del Universo, que no pueden escri» bir los libros sin que lo perturben; aquel orden complexo
» de tantos órdenes y fuerzas diversas en que en la desigual» dad hay la igualdad, en la humillación la alteza, en el
» vencimiento el triunfo; orden fundado en la moralidad y
» sentimientos del poder que gobierna, en la confianza de
» los que á él están sujetos; en la tradición (así llamamos
» á las ideas religiosas y á la opinión pública) que da al
» poder tan alta representación, y hace de la desconfianza
» una falta, una mengua (1)!»

Con la idea de la unidad de la familia enlaza la de la institución del hijo primogénito como heredero; no forzosa, sinó voluntariamente como la consiente la legislación catalana. Sobre ello dice (2): «La institución de los herederos en »Cataluña arranca, no del hombre, sinó de un conjunto: la »familia tiene por fin un conjunto todavía, el trabajo y el » poder, la casa; y la trabazón que la une es aquella trabazón »que tienen entre sí los sentimientos y los principios cristia-»nos, los principios que afirman; los sentimientos que resig-»nan. El trabajador y el padre, el Poder, debe tener á sí unido »y consigo mismo confundido otro trabajador, otro padre, »otro Poder: es prudencia y necesidad, quizá también orgu-»llo tenerlo y contemplarse, humedecidos los ojos, origen » de una generación de enérgicos empresarios, de laboriosos »agricultores, educados en las privaciones y en el respeto á »la autoridad; independientes por el trabajo y sociales por »educación; fieros por índole y dóciles por los hábitos de su-» misión que aprendicron en la familia; asociarse el padre en nel gobierno de la familia aquel de los hijos que llegará pri-»mero á compartir con él su trabajo y el sostenimiento de »la familia: hé aquí el espíritu y la clase de la institución »de los herederos en Cataluña. »

<sup>(1)</sup> El Código civil en proyecto: art. 4.º

<sup>(2)</sup> Id., art. 5.4

Y al tener por perfecta como institución jurídica la sucesión catalana según la ley la consiente y las costumbres suelen desarrollarla, la compara con otras formas de sucesión admitidas en España; y examinado el sistema del Fuero Juzgo y muy especialmente la ley de Chindasvisto; recorrida la suerte de las legítimas en Castilla durante la reconquista y después de ella; ampliamente reseñada la historia del sistema legitimario de Cataluña, con detenida explicación de lo que significa la Constitución de Felipe II, justifica el sistema catalán así por la razón jurídica como por la razón económica, y tanto bajo el punto de vista de los principios morales como por su identificación con la ley de la libertad, que es la base moral y jurídica de la sucesion catalana; y para recomendar su conservación, á fin de evitar grandes peligros, escribe: «El que no ama lo pasado no ama » lo presente. El que no respeta y ama á sus padres, no res-» peta ni ama á sus hermanos, ni áun á sus propios hijos. » El que no ama la provincia, no ama la nación; y el que » no ama la provincia y la nación, ¿ puede amar la Huma-» nidad? »

Los principios sobre que descansan las doctrinas políticas de Reynals son los mismos que informan sus doctrinas jurídicas. En el publicista se transparenta siempre el jurisconsulto. Es esto evidente en sus últimos escritos, los discursos sobre el Derecho nuevo y el Derecho cristiano; pero áun en sus artículos de más lejana fecha es esto lo que con especial carácter los distingue. Y debía ser así tanto porque es ley de la inteligencia la unidad como porque el principio cristiano y el principio histórico no sólo han influido en las legislaciones de todos los pueblos modernos, sinó en todas las manifestaciones de la vida moral é intelectual de estos pueblos. Aún hoy conservan valor é influencia estos principios; y el sentido práctico de Reynals que, guiado por las especulaciones de su razón, daba dirección á sus ideas, habíale forzosamente de conducir á tomarlos por criterio en todas las cuestiones sociales. Demás de que en último término toda cuestión jurídica es una cuestión de gobierno.

Las legislaciones son medios para la gobernación del Estado de igual manera que es acto político todo lo que entra en los dominios de la legislación, áun la civil y la penal, de un pueblo: no ha habido nunca, no podrá haber jamás prolongado divorcio entre el espíritu que impere en el gobierno de una nación y el de sus leyes civiles, penales y procesales.

Encuéntrase de otra parte justificado este criterio. Viven las naciones de Europa bajo una doble influencia: la de la civilización común á todas las sociedades formadas con los dispersos restos del antiguo imperio romano en Occidente, y la de la civilización que es propia de cada una de ellas por la acción de distintas circunstancias, aparecidas unas en su infancia y nacidas ó desarrolladas otras en los períodos de su mayor virilidad. El principio cristiano como elemento moral es el más influyente en la civilización general de Europa; mas cada nación tiene una civilización propia, afin, pero distinta por sus caracteres, de la civilización de las demás, que es lo que constituye el principio histórico. En la vida de las naciones hay siempre lo universal y lo individual: lo primero en cuanto representan todas en su conjunto la humana especie y su destino, lo segundo en cuanto cada una forma una entidad jurídica é histórica; y en Europa lo universal es eminentemente cristiano, así como lo individual es eminentemente nacional.

La unión de estos dos principios forma la base de la escuela conservadora, y á ella aparece afiliado Reynals por sus doctrinas políticas. Es uno de los dogmas más fundamentales de esta escuela que en el criterio político deben entrar esencialmente el principio moral, que es regla de vida para los individuos como para las colectividades; el principio social, caracterizado por los intereses esenciales, permanentes de todas las sociedades humanas; y el principio histórico, que nace de los elementos que forman la civilización especial de cada pueblo. Con este criterio resuelve la escuela todos los problemas políticos que la ciencia discute y las sociedades humanas plantean: el del origen y naturaleza del Estado; el de la raíz y asiento de la soberanía constituida; el de

la índole y forma de las instituciones en que el Poder social se desenvuelve; el de las relaciones de la Autoridad con el súbdito para que éste realice su destino; el de las garantías para la libertad individual y el orden social; y el de la dirección y finalidad de la política de los Gobiernos. Dedúcense estos principios de la naturaleza y fin de las sociedades humanas; y mutilan la ciencia las escuelas que los desconocen como perturban los Estados las políticas que los repudian.

Mas, al aceptar Reynals estos principios, su tendencia -- como la de otros compatricios suyos -- le aproxima más á la escuela conservadora inglesa que á la doctrinaria que tanto privó en Francia en la primera mitad del presente siglo. Es aquélla más genuinamente política, ésta más filosófica; se apoya la primera con preferencia en el elemento nacional, la segunda en la preponderancia de la razón sin romper con la historia; en aquélla se combina el espíritu de tradición con el espíritu de reforma cuando está sazonado por la acción del tiempo, en la última el criterio ecléctico lleva á la transacción con todos los principios y á la combinación de todos los elementos. Es más sólida la primera, más seductora la segunda; pero aquella se identifica con el país, y la segunda ha comprometido sus destinos. Ha prestado servicios á la nación vecina esta última, pero no ha sabido precaverla de grandes desastres; la primera ha contribuido á mantener la superioridad británica con el desarrollo de una política nacional.

El sentido jurídico de las doctrinas políticas de Reynals les da aparente semejanza con las de las escuelas radicales, pero en realidad son profundísimas las diferencias. Basan todo su sistema político estas escuelas en su ideal jurídico: según ellas la política no debe tener otro objeto que la realización del derecho, pero del derecho abstracto, del derecho que en la razón pura encuentra su origen y fundamento, del derecho individual sobre todo. Para Reynals todas las cuestiones políticas son cuestiones jurídicas: si presentan variedad de aspectos, el jurídico es el que sobresale; y el concepto del derecho es la clave para su solución, especialmente

para las que se plantean respecto á la organización de los Estados ó sobre las formas de intervención de los Gobiernos en la vida de las sociedades que rigen. Y también opina de esta suerte Reynals por su adhesión á las doctrinas conservadoras. Dan las escuelas radicales toda la preponderancia al derecho individual, y la escuela conservadora no lo antepone, sinó que lo armoniza con el derecho social, y en caso necesario lo subordina á este derecho; hacen aquéllas derivar el derecho, la autoridad, la legitimidad de las instituciones sociales, de la razón humana, y la escuela conservadora los hace derivar en su origen, en sus condiciones esenciales, en sus elementos constitutivos, de la ley natural, de la ley divina, y en su forma, del espíritu nacional de los pueblos; teorizan aquellas escuelas sobre el hombre y sus derechos en la vida de relación con séres que le son idénticos en naturaleza y destino, y la escuela conservadora teoriza sobre la sociedad con sus leyes naturales de existencia, y en su vida de relación con los séres que en su seno viven, por condición ingénita de su naturaleza, para la realización de su fin en la tierra; no ven aquellas escuelas en el derecho sinó la libertad y sus garantías, y esta última escuela ve sobre toda otra cosa en el derecho la justicia, de la que ha dicho Aristóteles (1) que es el bién en política. A este propósito escribía Reynals: «Despues de todo, la alibertad en las sociedades no es más que un medio de ac-»ción; ella no es la justicia, ella no es la moralidad, ella no es »la vida, ella no es sinó el espacio en que se agita el mundo. » No se proclame, pues, la libertad como fin, como objeto, »como materia: proclámese antes bién la vida; que procla-»mando la libertad sola y destacada, dándole un valor, que »ella no tiene, muy facil es que, extraviado el pensamiento, » venga á sacrificarle, como á los antiguos ídolos, aquello »mismo para lo cual se pide la libertad.»

Bajo otro aspecto aparece tambien dicha semejanza sin ser más real en el fondo que la anterior. La escuela conser-

<sup>(1)</sup> La Política, lib. 3.º, cap. 7.º

vadora catalana, en las relaciones del Poder con el súbdito, ha abogado siempre por el respeto á la iniciativa individual; pero no partiendo del erroneo concepto de que la libertad no tiene por límite sinó la libertad de los demás, sinó porque es un sér activo y responsable el hombre; porque es fecunda su actividad y poderosísima con el favor de la asociación libremente concertada; y porque carece de peligros si se mueve dentro de los límites que le imponen las leyes del orden moral y el estado de cultura del país. Pero nunca ha creido con las escuelas informadas por el principio kantista que la única restricción legítima de la libertad sea la ley de la coexistencia. No lo es todo el individuo, ni es él sinó la familia el elemento del Estado; ni lo es todo en el individuo la libertad. A su vez el Poder social, la acción del Estado ha de ser auxilio y amparo, no absorción ni limitación permanente y absoluta. Si en otros términos se ejerce, si traspasa aquel su límite natural, confisca la libertad y coarta la iniciativa particular, tan legítima, tan útil y tan fecunda, ora se ejerza colectiva, ora individualmente. La escuela conservadora de Samponts, de Permanyer, de Anglasell y otros, bajo la influencia de los principios racionales que la informan y de las condiciones etnográficas de nuestro pueblo que la han aleccionado, se ha distinguido constantemente por sus tendencias excentralizadoras; pero no ha profesado jamás la teoría atomística de las escuelas que en el individuo ven el origen y fin del derecho, y en las entidades locales séres independientes y autónomos; ya que los séres que componen toda asociación deben considerarse como una cantidad en la cual cada cifra tiene el valor de relación que le da su colocación en ella. Así que, al defender Reynals las doctrinas de aquella escuela, - y en este punto todos sus escritos están informados por la misma tendencia que en alto grado los avalora, - si ha coincidido con las escuelas radicales ha sido externamente y no más: de ellas se apartaba en lo que tienen de individualistas. En cuanto á esas doctrinas sentía la influencia de su país. Ama Cataluña la iniciativa individual, y le son repulsivas las trabas innecesarias á la libre actividad; en este sentido, pero sólo con tal tendencia, era Reynals individualista; y encontrando en Inglaterra la realización de ella la citaba á menudo como ejemplo, lo cual explica la frecuencia con que en sus artículos se ocupa de sucesos ocurridos en la Gran Bretaña. En la segunda época de sus tareas periodísticas es donde esto más se observa.

De la propia suerte que en el derecho, jamás fué aficionado á las abstracciones políticas: siempre expuso sus teorías con aplicación á hechos ó á cuestiones concretas. Y no porque no fuese dado á la especulación científica lo propio en derecho político que en el civil; pero una cosa es idealizar, otra generalizar y juzgar con arreglo á los principios. La política no es un idealismo, sinó una necesidad histórica; es una cosa práctica; es la resolución de los problemas que por la fuerza de los acontecimientos se suscitan en la vida de las naciones, de donde que lo provechoso y necesario sea buscar, para resolverlos, el criterio más apropiado á las condiciones históricas de cada pueblo y al carácter especial de sus diversas necesidades sociales. Por esto la filosofía política, no extraña á su saber como publicista, jamás la desarrolló Reynals en trabajos meramente especulativos, sin perjuicio de que abunden en sus escritos las ideas generales, las deducciones de una doctrina fundamental, los principios, para dar solidez á los juicios y originalidad é interés á la crítica y á la polémica.

Esto legitima la manera cómo consideraba las cuestiones que se llaman constitucionales. Aun en aquellos días de su juventud en que las lecciones de Donoso Cortés, Alcalá Galiano y Pacheco iniciaban á la juventud desde la cátedra del Ateneo de Madrid en las teorías del sistema representativo con criterio conservador, ó en que las grandes discusiones parlamentarias versaban sobre los problemas de organización política que la monarquía constitucional plantea, jamás participó del interés científico, ni de la pasión política con que otros las seguían. Y, sin embargo, nada más distante de la indiferencia en su modo de apreciarlas.

La monarquía hereditaria constitucional es, como sistema

político, la forma de gobierno más adecuada á las condiciones de nuestros tiempos y de nuestra Patria. No es un organismo político perfecto, y hoy la bastardean en algunos pueblos prácticas que no lo son en el mismo país que se recomienda como modelo y la imperfecta representación de uno de los elementos que en dicha nación la tiene arraigada, influyente y poderosa; pero sus principios no son incompatibles con los principios esenciales de toda buena organización política; y la intervención del país en la gobernación del Estado, la limitación de la autoridad real por las Córtes es una de las grandes tradiciones de la nación española. Las nuevas formas de la representación son hijas, en parte, de la transformación social que ha experimentado el país; y en la mayoría de los antiguos reinos cristianos de la Península tenían las Córtes más extensas facultades que en Castilla, por lo que no podrían hoy las últimas ser el tipo nacional de nuestra organización política.

Reynals aceptaba, como los más respetables publicistas de todos los siglos que han recomendado los gobiernos mixtos, el gobierno representativo, pero con la base del Rev de linaje, inviolable é indiscutible, y con una representación del país que no fuese confiscación de su autoridad, sinó garantía contra los abusos de su ejercicio; lo quería tan acomodado como lo consiente la diversidad de los tiempos á las grandes tradiciones nacionales y no asentía á la existencia de un poder soberano inmanente, superior al poder constituido. En la constitución interna, - lo dijo ya antes de 1875, — más que en la externa, en la escrita, encontraba para el país su porvenir verdadero; la frecuente instabilidad de esta última la consideraba perturbadora de toda idea de orden, de Poder, de conservación social; y más que en el mecanismo constitucional se fijaba en el espíritu de las instituciones. Por esto veía con escaso interés doctrinas, teorías que se presentan con grande aparato científico, pero con tendencia cosmopolita, cuando para él las instituciones políticas tienen valor como organismo político nacional. Por esto sentía desdén por las que se apellidan prác-

ticas parlamentarias ó mirándolas como ingerencias ó artificios introducidos en el organismo del gobierno representativo sin reclamarlo sus principios fundamentales. Por esto temía siempre las reformas constitucionales aunque á ellas contribuyesen todos los partidos, porque estos, decía, las hacen con sus pasiones y sus intereses, y es deleznable toda obra que no está levantada con el concurso de los siglos. La distinción que para el derecho en general hacía entre los pueblos de leyes y los pueblos de costumbres la aplicaba al derecho público lo mismo que al privado. Sin desdeñar, pues, las formas políticas, concedía como es justo la preferencia á lo esencial, esto es, al principio y naturaleza de la sociedad y del Gobierno, los que nunca vió como producto de la voluntad humana. El Poder es una historia como es una historia la nación, decía en su discurso sobre el Derecho nuevo; y ya antes, desenvolviendo igual pensamiento, había escrito: « Esculpió el Supremo Hacedor en »el corazón del hombre los sentimientos que á la sociedad »conducen, y le impuso la necesidad de buscar en ella la » satisfacción de sus necesidades y su perfeccionamiento y el » deber de contribuir en ella al perfeccionamiento de los de-»más. Uno de los más altos y puros placeres y regocijos del »hombre es estar unido por la verdad á otros, á muchos, »al mayor número, á todos, y proclamar y elevar con ellos »unos mismos himnos de alabanza al Criador del Universo. »Y de la misma manera que no es el globo un inmenso y »monótono océano, sinó que lo acentuó el Criador con las »islas y continentes que lo circuyen, é individualizó y dió » variada fisonomía con las montañas y los rios á los terri-»torios y comarcas, tampoco puso en el hombre una incli-»nación general y vaga á reunirse con sus semejantes y cum-» plir con ellos los deberes que su inteligencia le da á cono-»cer y sus sentimientos de nación y de Patria, de su uni-»dad, de su grandeza, de su gloria, de su perenidad; por lo »que ama las hazañas de los padres y recuérdalas á los » presentes para emulación y perpetúalas en bronces y már-» moles á fin de que no pierdan los venideros la memoria de »ellas, siendo su porfía que lo pasado, lo presente y lo por-»venir compongan una sola é indivisible vida, que las ge-»neraciones se junten y constituyan una nobilisima familia »y una brillante inmortalidad.» (1)

Pero al dar á la Autoridad un origen más alto que la voluntad humana nunca le atribuyó la omnipotencia. Ella en su personificación, lo propio que el individuo, está sometida á una autoridad más elevada, la de Dios; y como de Él emanadas, á las leyes eternas por que deben regirse los pueblos. Comparando los gobiernos entre sí distinguía los que llamaba racionales y justos, de los omnipotentes, de los que creen que no hay más que el socialismo, - no tomada en el sentido de utopia esta palabra, — como principio rector de la acción gubernativa; y sentaba que el socialismo hace al Gobierno dueño de la sociedad, de lo trascendental, de lo absoluto, de lo que no es de los hombres, sinó que lo ha colocado Dios sobre sus cabezas para luz y para freno; mientras que los gobiernos racionales, los gobiernos justos, los gobiernos no socialistas no pueden llevar su mano á las tradiciones, y sobreponerse á las generaciones que vendrán en pos; ni pueden renunciar á lo que hallan establecido con hondas raíces ahora, con grandes esperanzas para más tarde; ni deshacer la obra de los siglos; sinó dirigirla, empujarla, perfeccionarla, como perfeccionan los hombres y los pueblos sus ideas y sus costumbres, con Dios y con el tiempo, con la pureza de corazón y con las lecciones de la experiencia. Esto escribía Reynals en 1849; y ciertamente mejor con estas ideas que con las formas se salva y ampara la libertad. La limitación moral, la limitación histórica, la limitación práctica: hé aquí cómo, sin quitarle á la autoridad sus naturales prerogativas, se evitan los extravíos, se conjuran los peligros de su omnipotencia: despojado de todo límite el Poder social no retrocede ante las más radicales reformas, y viola los derechos seculares, sume en la ruina los intereses más legítimos, huella las más sacrosantas

<sup>(1)</sup> La Verdad política y los Partidos.

creencias, lleva la perturbación á las ideas que forman el alimento moral de las generaciones, hiere los más nobles sentimientos del alma, y despilfarra el patrimonio formado con el trabajo de algunos siglos.

A los gobiernos omnipotentes los combatía donde quiera que se localizase el principio de su legitimidad y cualquiera que fuese su organización. Reiteradamente expresó su temor por el porvenir de las naciones que no conservan sus antiguas instituciones jurídicas y sociales. Consideraba que el amor á lo pasado, á lo que tiene su raíz en la historia del pueblo. ideas, sentimientos, instituciones, costumbres, intereses, se confunde con uno de los más dulces afectos del alma, y sobre todo con aquel que és de todas las edades y más estrechamente une á los individuos de una nación, el amor á la Patria; y tenía por concepto de ella, no la comunión de hombres que en cada momento histórico viven en el suelo nacional, sinó la comunión de las generaciones que en sucesión no interrumpida lo han ocupado, y de esta manera material aparecen unidas como lo están por la comunidad de glorias y de desdichas, de sentimientos y de ideas generales. de hábitos morales y de lengua. De esto deducía que los pueblos y los gobiernos no pueden atentar á sus seculares instituciones mientras conserven su vigor histórico, ni sacrificarlas á una abstracción ó al ejemplo de otros pueblos.

No condenaba el progreso, y no podía hacerlo quien veía el derecho y la política bajo el punto de vista cristiano. Pero observando que en sus caracteres y condiciones son distintos el progreso material ó económico y el moral ó político, consistiendo el primero en la serie no interrumpida de inventos encaminados á obtener más fuerzas productoras con menos trabajo del hombre ó en proporcionarse más extensas relaciones con los puntos de consumo, ó en obtener por medio de las invenciones lo que no se había alcanzado, ni podía alcanzarse con las fuerzas naturales del hombre; y el moral, en ensanchar el mundo del espiritu, es decir, el mundo del sacrificio, de la abnegación, del amor, del culto, del cumplimiento del deber y del goce en este cumplimiento; mien-

tras aplaudía el afán de novedades, la sed de reformas, la transición incesante en el órden material, no lo comprendía en el órden moral en que el progreso es conocer la verdad y amarla y defenderla de sus enemigos; admitiendo sólo la novedad, la transición, la reforma, si se quiere que existan, en cuanto consisten en pasar de los estados sociales sin creencias, ó bárbaros en sus instintos, ó inmorales en sus pensamientos y hábitos, á aquel bello ideal, de todos comprendido y amado por todos.

Pero enlazada la idea de progreso con la idea de libertad y soliendo hoy considerarse la mayor extensión de ésta, las mayores garantías para su disfrute como el verdadero progreso de nuestro siglo, Reynals distinguía entre la libertad civil y la política. Era para él la civil el ejercicio de nuestro libre albedrío, el derecho de tener caprichos y de que las leyes no los castiguen, ni áun los repriman mientras no ataquen el derecho de otros, la facultad en cada cual de emplear utilmente su inteligencia y su voluntad y de arruinarse y perderse, la dominación absoluta de las cosas, el derecho de propiedad y la libertad del trabajo; al paso que consiste la libertad política en el derecho de convertir en leyes los pensamientos que están en la conciencia de todos, en el de manifestarse como nación, en que obstáculos exteriores no impidan el racional desenvolvimiento de las ideas de derecho que la nación, la colectividad comprende u profesa. Así definidas una y otra libertad hacía entre ambas un paralelo. En la libertad civil, decía, todo es individual, en la política todo colectivo; en la civil todo es absoluto, en la otra relativo todo; en la civil hay el derecho de los caprichos, en la política la obligación de respetar las ideas generales y de tomar la sociedad, no como materia de ensayo, sinó como agente moderador de nuestras afecciones, de nuestro orgullo ó de nuestras temeridades. Y si se equiparan ambas libertades, añadía, se confunde lo que es distinto, y se establece, lo cual es peor, la anarquía en las ideas, sin poder encontrar el reposo, que sólo cabe lobtener con el sentimiento de la legalidad y la moralidad.

Con cuyas ideas por base sostiene Reynals que no es un progreso, y aún menos que esté reclamado por buenos principios de derecho, que en la Constitución del Estado se reconozcan como absolutas todas las libertades. A veinte años de distancia desarrolló, á fines de 1874, lo que había sentado á principios de 1855. Reconocía que hay derechos individuales, naturales, anteriores á toda ley; aquellos que consisten en dominaciones del mundo exterior por fracciones ó en actos especiales de la voluntad de una persona, aquellos que no consisten en un poder activo en nosotros que sale al exterior, sinó en que del exterior no venga fuerza de ninguna especie que manche nuestra personalidad é impida el pleno uso de nuestra libertad moral. Pero si son naturales y tienen los demás atributos indicados estos derechos porque no ha creado el Estado al hombre, ni le ha dado fin, ni ha sacado ni puede sacar de la nada los medios con que ha de realizarlos; no son ilegislables, porque no hay derecho sin ley de que emane, porque de la ley natural vienen todos los que el hombre tiene, y porque en la sociedad, en el Estado han de existir y ejercerse juntamente con los derechos de cada miembro de él. Siéndolo aún menos los derechos políticos ó sea los derechos de los súbditos en lo que se refiere á la nación: la libertad que ejercen, el poder que gozan de influir en la cosa pública cuando tienen tal libertad y poder, puesto que éstos no son el medio para realizar fines individuales, no existen para el que los ejercen; son cargos, son funciones; existen para la nación, y son medios para que la misma llene sus fines, para que los sacra, los magistrados, la moral no sufran quebranto, y se idealice el carácter de aquélla más y más cada día. Estos derechos ó libertades no tienen la base de los anteriores; no descansan en la simple cualidad de hombre: su base son las circunstancias, el estado de las cosas (1). No era, pues, contrario á los llamados derechos individuales ó mejor á los que con los nombres de naturales, originarios ú otros admi-

<sup>(1)</sup> El Derecho nuevo.

ten los expositores de la filosofía del derecho (1) como expresión de las condiciones ingénitas á la personalidad humana; pero no tenía por tales todos los que con aquel nombre se decoran, ni los admitía como absolutos é ilegislables.

Con tal concepto del progreso, de la libertad y de los derechos individuales no se compadece la libertad de cultos, y Reynals al combatirla encontró en perfecta consonancia sus creencias de católico y sus doctrinas de publicista. Para que la libertad exista, decía en 1855, no se debe destruir la verdad. La cuestión de la libertad religiosa no consiste en si con la libertad para creer y escribir y adorar á Dios del modo que plazca á cada uno es la libertad más completa, sinó en si el culto que á cada uno plazca inventar es el verdadero y en si ha de establecerse la tiranía, bién dura ciertamente, de imponer al país las opiniones de algunos y de sacrificar en nombre de una negación las creencias de la nación entera: cuando aquel es el hecho, no debe cambiarse el antiguo estado de derecho; y ni la justicia, ni la política recomiendan la innovación.

Puede esta cuestión examinarse bajo el aspecto jurídico y bajo el político. Bajo el aspecto meramente jurídico, ó sea en cuanto debe el Estado proteger el derecho, no es necesaria la libertad de cultos en España. La libertad religiosa no es el complemento de la libertad política. Aparte de que la libertad no es el derecho, y aparte de que la libertad política no es la esencial, sinó una garantía de la civil, la libertad religiosa no tiene más ni menos derecho que todas las demás libertades; y si estas son necesariamente legislables, si estas pueden y deben ser limitadas, limitada, regularizada en su ejercicio por la ley puede ser la libertad religiosa. No es en España esta libertad más sagrada que las otras en el sentido de ser lo que interesa al hombre más intimamente; es un hecho en España que sólo hay ó indiferentismo religioso ó la fe en las verdades que la Iglesia católica enseña, y los indiferentes no la necesitan al

<sup>(1)</sup> El mismo Taparelli los reconoce en su Saggio teoretico di diritto natural, etc.

punto que no hay persecución religiosa, y á los segundos es antitética con su fe. Y no debe esta libertad establecerse para que encuentren protección para sus creencias religiosas los extranjeros, porque las leyes se hacen para los reñícolas, y los extranjeros á lo que tienen derecho es á la seguridad de sus personas y bienes.

Bajo el aspecto meramente político, en cuanto el bién del Estado, dentro de la moral y del derecho, es el fin primordial de las leyes, tampoco se justifica en nuestro país la libertad religiosa. No alienta esta libertad la fe en las almas cual lo sostienen los que dicen que la libre concurrencia, útil en todo, es fecunda en religión: debilita, por el contrario, la fe, y hace nacer y extenderse el indiferentismo (1). No se recomienda esta libertad bajo el aspecto de la afluencia de capitales extranjeros, de inteligencias industriales de otras naciones, para perfeccionar nuestra agricultura, desarrollar nuestra industria, avivar nuestro comercio: ni antes de plantearla hubo retraimiento, ni después de establecida ha ofrecido esta seducción. El espíritu mercantil de nuestros tiempos no padece de susceptibilidades; y lo que en 1868 se tenía por vana esperanza, no aparece como una realidad en la historia contemporánea del país. Y si las leyes se hacen para regularizar los hechos nuevos cuando presentan carácter de generalidad, no para anticipar su venida cuando todavía no constituyen un verdadero hecho social, la mano del legislador no debe destruir la obra de la historia no alterada aún por nuevas necesidades sociales. Lejos de esto cuando pasados los días de vértigo y llegada la restauración política es necesaria la de las verdades morales, la unidad religiosa, por breve tiempo quebrantada, se debe restablecer: sólo se debe transigir en el gobierno de los pueblos con los hechos que hayan adquirido grande extensión y profundo arraigo, no porque los legitime el tiempo, sinó por impotencia del legislador para destruirlos; jamás con lo superfi-

<sup>(1)</sup> En 1855 lo demostró el autor de estas líneas en sus Estudios políticos y económicos, Estudio 2.º

cial y pasajero; jamás con lo que no ha dejado una huella imposible de borrar.

Atribuía Reynals grande importancia á los intereses sociales, y su dirección y su amparo eran para él el deber de los gobiernos. Pero distinguía acertadamente entre los políticos y los económicos, y entre los del orden moral y los del orden material: concedía á cada uno importancia relativa, pero daba la preferencia á los primeros sobre los segundos como es justo. Existe, sin linaje alguno de duda, íntima relación entre ellos; pero tampoco la admite que la moralidad es superior á la riqueza, que los sentimientos y las ideas elevadas lo son al bienestar, que la dignidad y la gloria de las naciones valen más que la felicidad y el goce; y no es lícito desconocer que mientras la moralidad es duradera, la riqueza no deja tras de sí, cuando languidece ó se extingue, sinó la memoria de lo que fué. Por esto afirmaba Reynals que sólo son grandes naciones las que saben realizar grandes empresas morales; que la moralidad hace progresar los intereses materiales, y estos no hacen progresar los morales de la misma manera; que sólo conservan su superioridad las naciones cuando, por dolorosas que sean las guerras y por dañosas que resulten á los intereses materiales, las emprenden los pueblos por un alto interés nacional en defensa de un derecho violado ó para el triunfo de un principio generoso en el orden de las relaciones internacionales; y combatió en la época de su mayor popularidad la eecuela mercantil, como se titulaba en 1854 la escuela de Cobden, en cuanto proclamaba el comercio ante todo, y la paz como medio, aunque debiese llegarse á la humillación de una potencia debil como necesidad imposible de evitar; combatió la idea de que el esplendor de una nación consista particularmente en el pacífico uso de su riqueza y en la regular é inteligente actividad de sus negocios privados; y recordaba que en otros tiempos el individuo buscaba su felicidad en el cumplimiento de sus deberes, en el respeto á las leyes, y sobre todo en la esperanza de cosas mejores que las que acá bajo se ofrecen, en la concepción de un fin, en el

deseo de conseguirlo y en la lucha para acercarse á él, y que los Gobiernos, sin distinciones entre su acción exterior y su acción interior, se inspiraban en estas mismas ideas (1).

Y si contraponía los intereses políticos á los administrativos era porque asimilaba, en cierto sentido, los primeros á los morales y los segundos á los materiales, no por identidad de naturaleza, sinó por el principio que más inmediatamente los informa. Del orden moral y del orden económico son unos y otros intereses; pero comprendidos bajo el nombre de intereses políticos los que en lo exterior se refieren á la dignidad, la independencia, la influencia de las naciones, y á la defensa de la justicia en sus relaciones con los demás Estados, y en lo interior á la justicia, la seguridad, el orden, el principio de autoridad, la conservación de las grandes tradiciones y del espíritu nacional de los pueblos, los administrativos los consideraba como más especialmente ceñidos al fomento de la riqueza y á la extensión del bienestar general. Motivo por el cual él, que había ceñido á sus naturales condiciones el concepto de la libertad contra los que la hacen única base del derecho y el primero de los bienes, debía ahora restablecer su valor contra el positivismo, propenso al materialismo, de la escuela mercantil. «Antes, decía, la li-» bertad era algo objetivo, un bello ideal que se confundía con » el bello ideal justicia; algo más bién negativo que positivo » que se traducía en no dominación del hombre al hombre, » no privilegio injusto, no presión de la personalidad..... » Mas después acá de la política de los caminos de hierro y »de las tarifas de aduana, nada hay objetivo, nada hay ideal; » todo es práctico. No basta la facultad de un derecho, es » preciso su ejercicio; no basta el ejercicio de éste, es preci-» so que este ejercicio dé goces..... Y ¿qué han hecho los ' » Gobiernos, preguntaba después, para robustecer los ele-» mentos de orden, asimilárselos y hacerlos capaces de lu-» char con las tendencias revolucionarias? Han matado las »cuestiones políticas ó han pretendido matarlas; han ahogado

<sup>(1)</sup> La Escuela Mercantil y el Derecho: artículos publicados en 1854 en el Diario de Barcelona.

»la colección, que es el derecho, y han ensalzado el individuo » con la afición al goce, que es la negación; han quitado lo » objetivo y han puesto en su lugar lo subjetivo: verdaderos » sprits forts, se han mofado de lo ideal y han levantado » un templo á la materia. Felizmente hay leyes morales » que no pueden sacar de su asiento los desaciertos huma» nos (1): »

Por lo demás daba á los intereses sociales altísima importancia, y sobre su gestión defendió las más sanas doctrinas. Partidario de la excentralización administrativa sin exageraciones que la comprometen, la defendió algunas veces en el terreno de los principios, muchas más con aplicación á cuestiones concretas; pero siempre con igual criterio y siempre estando en concordancia sus doctrinas administrativas con las jurídicas y las políticas.

Las ideas administrativas de Reynals, aparte de su especial dirección en puntos concretos, siempre aparecen dominadas por la misma tendencia, la descentralización, pero no influida ni por un principio meramente político, ni por el espíritu de individualismo en su expresión más lata. Como hombre político lo mismo que como hombre de derecho ve Reynals al individuo y á las entidades municipio y provincia como séres con propia personalidad, pero no aislados, no independientes, no autónomos nunca; y su criterio descentralizador no se dirige á la absoluta libertad del individuo ni á la completa independencia de aquellas entidades, sinó á que en sus condiciones de vida se les conceda el desahogo necesario en su acción sin ociosas restricciones que la coarten, y á que se les respete el espíritu propio que en la sucesión de los tiempos ha animado su organismo. Tiende al particularismo, no al federalismo; busca la libertad, no la anarquía administrativa.

A este propósito preguntaba un dia (2): «¿ Cuáles deben » ser las bases de la descentralización para que sólo produz- » ca bienes ó los más bienes posibles? Creemos que habría

<sup>(1)</sup> Art. 3.º de los citados en la nota anterior.

<sup>(2)</sup> En 1854 en uno de sus artículos del Diario de Barcelona.

»mucho ganado para la perfecta solución de la cuestión si «se quitaba la centralización que es injusticia, no sistema: »creemos que habría mucho resuelto si se aprendía á gober-»nar con más talento y menos reglamento; que hubiera pro-» pósito firme de ir concediendo ámbito para moverse á los »que lo necesitasen; que fuese el bello ideal no matar, sinó »favorecer el provincialismo por todos los medios que vinie-»ran á mano, con leyes, con políticas sobre todo inteligentes » y perseverantes. Lo demás pertenece al país. A la provincia »toca recordar sus tradiciones; á ella ejecutar por gloria » suya nobles y grandes empresas; á ella hacerse estimar en »algo. » Y no quería fuerte el sentimiento de provincialismo para levantar antagonismos con el Poder central, nó; lo quería precisamente para la mayor utilidad del país. « Pierden »los sentimientos en intensidad, exclamaba, lo que se les »quiere dar en extensión: el pueblo no analiza; el pueblo »necesita ver simbolizadas todas las ideas; el pueblo necesi-»ta ver encarnado el objeto de sus adoraciones, próximo á la »vista, reconocido, palpable;.... desapareciendo el objeto »inmediato de las afecciones del pueblo; muerta la pro-»vincia, muerta la localidad, ¿es posible que nazca de su » extinción el país?»

Por tal manera de concebir y encarecer la restauración del espíritu local, las doctrinas administrativas de Reynals le mantenían dentro de los límites de la escuela histórica y le alejaban de toda tendencia á convertir las representaciones de los municipios y de las provincias en cuerpos políticos, en partes del Poder social, que deba fragmentarse para su ejercicio. Lo que Reynals quería era la vida de los sentimientos, de las ideas; quería que en los pueblos, que en las provincias la vida material no careciese de expresión moral; lamentaba el absenteísmo literario y la falta de sentimientos provinciales; « cuando huya de su suelo nativo la inteligencia, exclamaba en 1858 (1), no se dude que desaparecerán los sentimientos y la vida pública locales»; y demostraba

<sup>(1)</sup> En artículos publicados en el propio periódico sobre la política de la Unión liberal.

que la descentralización arranca de más alto que las leyes; arranca de las ideas y de los sentimientos, del amor á la localidad, del respeto mutuo y armonía de las partes, de la ruina de los absolutismos individuales, del triunfo del espíritu de familia, y sobre todo de la actividad y la constancia para que en las elecciones triunfen las buenas ideas. Y es notable este aspecto de las de Reynals. No todo lo imputaba á los Gobiernos: también debe contribuir el país á la excentralización administrativa. Debe querer vivir para lo local sin egoísmos; debe, no ser enemigo de lo central, sinó no dejarse absorber por él; debe amar su individualidad, no contemplarla con indiferencia. En confirmación de sus ideas citaba el ejemplo de Inglaterra y-recordaba asociaciones en que figuran los hombres importantes de todos los partidos, los que se reunen cada año para los fines de su constitución en un punto distinto, áun en poblaciones modestas: y es, decía, que todos los individuos deben tener una vida propia y una vida de nación; que todas las ciudades son iguales en derecho y todas deben ser iguales en honra; que para hacer el bién son á propósito todas las localidades.

Cuando después descendía á cuestiones más concretas, por ejemplo sobre organización de los municipios y provincias, sobre la representación del Poder central en las últimas, sobre la aprobación de los acuerdos de las Corporaciones que representan la localidad, sobre las autorizaciones para las empresas que los particulares acometen, el criterio que queda indicado inspiraba también sus doctrinas, su juicio especial, su crítica ó sus elogios. No pueden vivir de sentimientos é ideas propias los municipios y provincias si sus tradiciones no se respetan, si la uniformidad mata el espíritu local. No pueden identificarse con las provincias que administran los gobernadores si, por injustificadas incompatibilidades de nacimiento ó de intereses, son ajenos á los intereses, los sentimientos, las ideas, las costumbres de esas provincias. No pueden tener expansión, por decirlo así, las Corporaciones populares si el expedienteo enfría el entusiasmo, coarta la iniciativa, mata la ambición de gloria. No será poderosa, como lo es por su naturaleza, la actividad individual si no se le abren vastos horizontes y se la deja espaciar libremente por ellos mientras los intereses públicos no padezcan, ni la moral y el orden peligren. Estos son los verdaderos obstáculos á la libertad individual, y para su desaparición desenvolvía Reynals sus doctrinas administrativas.

Pero quien tanto respeto tenía á la iniciativa individual no podía negar los grandes deberes del hombre como ciudadano; y son interesantes las doctrinas de Reynals así respecto al fundamento de estos deberes como acerca del criterio para ejercerlos. La verdad, escribía en 1872 (1), debe buscarse, amarse y afirmarse; y la verdad política no es distinta de las demás que por ley natural inquiere afanoso el entendimiento humano. Buscar la verdad es la tarea del hombre, de las sociedades, de las generaciones; hallarla y adherirse á ella, su ley y tranquilidad; proclamarla, su deber y sentimiento. En el orden puramente intelectual separarse de la verdad es la locura del hombre y la perturbación ó la anarquía de las sociedades, castigo terrible una y otrasi la separación fuese rebeldía de la inteligencia, tristísima desgracia si fuese endeblez y enfermedad del espíritu. En el orden moral no estar la voluntad adherida á la verdad como el entendimiento es el pecado ó el crimen que claman eficaces expiaciones así en el hombre como en las sociedades. Negaba que no hubiese certeza para la política y que sólo existiese en ella el continuo mudar de las opiniones de los hombres; y concluía diciendo (2); « Viven los conserva-» dores la vida de familia y de sus particulares negocios, » no viven la vida política. Viven también independientes » en su pensamiento y en su conducta, del pensamiento y » conducta de los demás; y jah! á las veces la razón de ser » uno diferente de los demás en aquel y en esta se halla en » la codicia de aparecer con pensamiento y con conducta » propios para que nadie considere que está sujeto y supedi-

<sup>(1)</sup> La Verdad política y los Partidos.

<sup>(3)</sup> Idem.

» tado. Este es el individualismo que no es, diría el maestro » Fray Luis, sinó ignorancia y soberbia. Es el mismo indi-» vidualismo de los revolucionarios....» Y buscando un ejemplo en la historia añadía: « De la sociedad de fieles se for-» mó la sociedad política en la Europa moderna; y cuando » la invasión árabe se hubo extendido v dominado todo el » territorio, la verdad religiosa creida y afirmada desde la » monarquía goda, y el principio hereditario creido y afir-» mado después por las generaciones que siguieron á las » que lo establecieron, volvieron á los españoles su libertad » é independencia perdidas por el enflaquecimiento de las » creencias religiosas y la corona electiva. En la asociación, » en la organización, en la sujeción del pensamiento de to-» dos á un principio de verdad vivió la nación mientras no » pudo con las armas recobrar su realidad histórica. » Así fundaba Reynals su teoría de los deberes políticos, en cuyo cumplimiento consisten las virtudes cívicas del hombre: deberes que no á todos y en todos los momentos obligan á vivir con los compromisos y bajo la disciplina del hombre de partido, y áun menos á sacrificar jamás á los intereses de éste los más altos de la nación, los principios, las creencias, y de los que no se deduce que todos los individuos de un Estado deban poseer criterio concreto para las distintas cuestiones políticas y administrativas que se plantean; pero que exigen espíritu político, interés por los destinos de la Patria, asirmaciones expresas, adhesión con actos á la autoridad de los principios fundamentales de gobierno, que son la base del bién y de la prosperidad de la nación.

« Los partidos son necesarios, decía en 1853, mientras » esté acá abajo entre tinieblas envuelta la verdad; mientras » se alimente el alma de los hombres, de recuerdos y espe- » ranzas, de realidades y desengaños; y los partidos son ne- » cesarios sobre todo en nuestros días en que la razón indi- » vidual se ha considerado soberana mientras haya podido » ser original, áun á trueque de sacrificar la verdad y la con- » ciencia. Por lo demás no creemos debamos dár la explica- » ción de la palabra partido que usamos para hacernos pal-

» pables: es un partido, así como lo entendemos, producto » de ideas religiosas, filosóficas, políticas, económicas, limi-» tándose y ordenándose; formando un conjunto, una fuerte » unidad, que rara vez se rompe en un caso sin que quede » para siempre quebrantada y desaparezca al fin, y venga » otra vez el aislamiento de intereses, la guerra individual. » Comprendidos los partidos, no como puras banderías, sinó con más alto sentido como afinidad de ideas y de tendencias, como identidad de principios fundamentales sobre el derecho, la sociedad y el Estado, como semejanza de criterio en punto á las cuestiones más trascendentales que se plantean en la gobernación del país, como unión que tiene todo esto por vínculo, no sólo son naturales, sinó que su formacion es legítima y necesaria. Rechazar esas afinidades, protestar contra toda afirmación que conduzca á ellas, negarse á obrar conforme á las afirmaciones que la razón tiene por verdaderas, vivir en el indiferentismo ó en la crítica perpetua sin contribuir jamás á la enmienda de los errores, á la corrección de los abusos, á atajar la crecida de los vicios y corruptelas, alienta la inmoralidad política, proteo de mil formas en la edad presente, enerva los caracteres y facilita los Cesarismos y las revoluciones, debilita la autoridad de las verdades sociales con el escepticismo, y encamina las inteligencias á la negación, que, como decía Donoso Cortés, es el más estéril de los pensamientos humanos.

Y en punto al modo de cumplir estos deberes daba Reynals reglas, especialmente para cuando se abren los comicios. Distinguía entre las elecciones políticas y las que sólo tienen interés administrativo; y si respecto á estas últimas admitía que la lucha se sostenga en nombre de los intereses, y que la representación en las corporaciones populares y de carácter local se confíe á los más aptos para su gestión con absoluta indiferencia por sus opiniones políticas, rechazó siempre este criterio en la elección de los representantes del país en los Cuerpos Colegisladores. En aquellas elecciones el interés político no debe sobreponerse al interés de una gestión activa, inteligente y honrada, cualidades que no es-

tán vinculadas en ningun partido y que, necesarias siempre, son las únicas que demandan los intereses morales y materiales del municipio y de la provincia; en las últimas debe siempre lucharse en nombre de principios políticos, de ideas generales, bajo la bandera en que se escriben soluciones prácticas para las cuestiones que se suscitan en la vida del Estado. Las cualidades de moralidad, de inteligencia, de independencia de carácter y de posición deben buscarse para el desempeño de todos los cargos públicos, sean ó no de elección popular; pero anteponer los intereses á los principios, ó los intereses de carácter secundario á los generales ó comunes, los materiales á los morales, es corruptor del sentimiento público y perturbador del desenvolvimiento moral de toda institución, y muy especialmente de las que componen el organismo del sistema representativo.

Dos aspectos por todo extremo notables presentan las ideas económicas de Reynals, ó para hablar con más exactitud su criterio acerca de las cuestiones económicas y muy particularmente en la gran contienda entre el sistema protector y el libre cambio, y también en esto coincide con la escuela conservadora: el aspecto moral y el aspecto político, el de las leyes morales á que viven sujetos los pueblos y el de los elementos de vida que son propios de toda nación ó Estado. No es esto decir que no haya tratado la cuestión en el mismo terreno en que la escuela economista la plantea; pero ni con el solo auxilio de los guarismos que la estadística arroja se ilustra la cuestión en lo que de concreto á cada nación tiene, ni la ciencia económica como ciencia social puede aislarse de los demás elementos que constituyen la vida de las sociedades humanas y hacen complejas todas. las cuestiones que se refieren á la producción y á la distribución de la riqueza.

Aboga Reynals por la protección al trabajo nacional, porque sin esta fuerza no viven con vida propia las naciones. Así que cuando ve combatida con relación al comercio nacional la protección al cabotaje y á la pesca en nombre del cosmopolitismo, demuestra que, abandonarlos el Go-

bierno, no es abandonar sus especiales intereses, sinó abandonar una propiedad nacional, ya que el cabotaje y la pesca son como el suelo, como las costas; y abandonar una y otro equivale á borrar las fronteras, á romper lazos indisolubles, á deshacer un grupo que forma una individualidad llamada nación, y en vez de caminar á la libertad marchar al socialismo. De la propia manera cuando ve combatida la protección á la industria manufacturera la defiende como necesaria, porque si, como lo reconoció Miguel Chevalier un día con ocasión de la primera Exposición universal, todos los pueblos de Europa tienen para la industria igual aptitud, á ninguno se le debe privar de un elemento de riqueza que es posible crear y desarrollar sin los combates con la naturaleza á que la agricultura obliga. Y cuando ve la tendencia al libre comercio de cereales pide la protección para nuestra agricultura, porque en su actual estado y con las gabelas que la oprimen la competencia haría inútil la explotación de nuestro suelo, que entraña siempre una fuerza natural. Defiende, pues, como justo y político el sistema que protege el trabajo nacional en todas las esferas, ya que si el Estado debe justicia á todos los ciudadanos, á todos debe protección para el desarrollo de sus fuerzas económicas; y si la riqueza pública es un elemento de fuerza, entra la protección en el fin político del Estado. De otra parte el sistema protector se liga estrechamente con la índole de las naciones. El individuo y la clase no viven solos y aislados; no viven para sí, ni para el día de hoy; viven embebidos en la unidad en cuyo seno van sucediéndose las generaciones, unidad que la historia, la filosofía y el sentido común designan con las palabras pueblo, nación, que tanto significan como comunidad de glorias y de desgracias, y unidad que el sistema protector mantiene v fortalece. Si el fin del individuo fuese el goce, todo para el hombre sería pasajero; si la nación no fuese una unidad, sólo debiera pensarse en la felicidad del individuo; pero si las generaciones son solidarias y vive el hombre para algo más elevado que para gozar de lo que posee, en este caso el sistema protector responde á la condición

natural de las naciones; esto es, de lo que es uno y permanente en medio de los elementos particulares y transitorios que lo forman. Por tal motivo las naciones deben proteger el desarrollo de su riqueza como condición de vida de la unidad que á través de los siglos se mantiene.

No consideraba opuestas sus doctrinas al principio de la fraternidad de las naciones. Lejos de atacarlo sostenía que no se va á él con el libre cambio como algunos de los mantenedores de esta teoría lo proclaman, porque lo económico no es lo moral, ni lo moral lo económico, y porque la fraternidad, que viene de más alto y de más lejos que la economía política, representa comunidad de sentimientos, no de intereses; y echaba en rostro á los economistas que olvidan, al abogar por el libre cambio en nombre del cosmopolitismo, que la Humanidad no se forma de individuos, sinó de naciones, y que estas no se forman de contraposiciones de intereses, sinó de lazos morales, de ideas generales, de sentimientos comunes, entre los cuales ha de contarse por uno de los principales el de la abnegación y el sufrimiento. Esta era la base que señalaba á la legitimidad de las nacionalidades; y de la misma manera que de ella deducía la del derecho histórico para las naciones, deducía, enlazándola con las anteriores ideas, la de una economía política nacional.

Nada se opone á tenerla. Reconocida la igualdad de aptitud industrial para todas las naciones, el mayor ó menor desarrollo, en intensidad y variedad, de las fuerzas productivas de un pueblo depende de la protección que para crearlas y robustecerlas les otorgue el Estado; y éste es siempre bastante poderoso para favorecer el nacimiento y desarrollo de estas fuerzas, so pena de bastardear su misión con el principio materialista de algunos economistas: «dejad pasar, dejad hacer.» Porque no es justo negar la protección á la industria de un país achacándole que en un momento histórico es inferior á la de otros pueblos. Recordando Reynals las palabras de Miguel Chevalier, de que la industria es el reflejo de la civilización, exclama con tanta oportunidad como acierto con relación á la industria española: « no se pida á

ella lo que al estado social no puede demandarse; no se pregunte á ella de su adelanto ó su atraso, pregúntese á la historia de su Patria.» «Si Inglaterra,—esto lo escribía en 1851,— llama á concurso á todas las naciones como si Londres fuese la capital del orbe industrial, y España no estuvo allí representada cual corresponde, es porque Inglaterra se hizo una civilización propia y nosotros hemos ahogado la nuestra.» A los detractores de nuestro progreso industrial pudiera preguntárseles acerca del nivel que en comparación con otras naciones han alcanzado las demás manifestaciones de la actividad nacional.

Partiendo de la novedad introducida en las teorías de los libre-cambistas desde que no equiparan la inteligencia de las naciones á su suelo, ni sostienen que haya industrias innatas á ciertos países á la manera que hay producciones que de cada tierra son peculiares, sostenía Reynals que donde falte la producción industrial no es que falte el elemento, sinó la institución, lo cual nada más quiere decir que tiempo y leyes, «el tiempo que amontona, las leyes que ayudan »al tiempo para que amontone; la llanura que respira vapovres imperceptibles, la atmósfera que los condensa.»

En estas bases firmísimas hacía descansar la teoría de la protección; y como ésta significa concurso de fuerzas, examinó las que pueden concurrir á la creación y desenvolvimiento de la industria, y de los demás ramos de la producción segun sus ideas. Son estas fuerzas las de la civilización, las de la ciencia y las de la naturaleza; y si tener una industria no es cuestión sinó de fuerzas, todas las naciones pueden tenerla, porque las leyes pueden crear las de la civilización y de la ciencia y suplir lo que de deficiente tengan las de la naturaleza. Así daba al elemento jurídico y al elemento político, el económico por complemento; y concertaba unos y otro para dar más sólidos fundamentos á su teoría.

Pero además pedíale á la del libre-cambio los títulos de su legitimidad; y sin poner empeño en disputarle el pretendido carácter espiritualista de que alardea sin justifi-

carlo, sostenía que, si invoca el principio de libertad como base, no es ésta ilimitada en ninguna de sus manifestaciones; y rechazaba que al sistema protector se le pueda motejar de materialista ó mejor de egoista, cual si pudiesen tenernunca este carácter los grandes y legítimos intereses del trabajo nacional. ¿En qué se funda la imputación? preguntaba; y poniendo en parangón una y otra teoría contestaba que, « entre la abnegación y el goce; entre decir, privémo-»nos de algo para nuestros hijos y para nuestra Patria, ó »decir: ceda todo á la libertad individual, al interés de los »consumidores, va alguna diferencia, y ciertamente no es »en favor de los que en nombre del consumo prodigan dic-»terios á los que tienen la torpeza de defender la abnega-»ción.» A la vez negaba que la reforma arancelaria inglesa, grande argumento invocado en favor de la teoría, significase un sistema económico, cuando en realidad su única significación era una necesidad mercantil, un pensamiento mercantil, una influencia mercantil, verdad histórica que un tercio de siglo ha bastado para acreditar como inconcusa. Y en protesta contra la aserción libre-cambista de que sus doctrinas son favorables á todas las clases, hacía observar, con ocasión de los meetings proteccionistas de Inglaterra contrarios á la reforma, que la baratura de los géneros no es un bién, ni es un fin económico sinó en cuanto pone los artículos de consumo al alcance del mayor número; y que, para que lo estén, no basta su baratura, pues además es necésario que en los que han de adquirirlos existan medios de adquisición que se resumen en el trabajo. Por manera que no asentía sin correctivo á dos aserciones de un distinguido economista español, D. Andrés Borrego, á saber que, formándose los capitales de las economías de gastos en la producción y el consumo, es conveniente favorecerlas porque proporcionar la formación de capitales es abrir esferas al trabajo; y que importa menos á la pública prosperidad aumentar la masa de los productos que hacerla en términos que se sostenga el precio natural de los mismos y se mantengan las utilidades, los salarios. No carecen de exactitud en

absoluto ambas ideas, y Reynals admitíalas, aunque teniendo por más cierta la segunda tesis que la primera; pero hacía observar oportunamente que para aquel que ha de empezar por trabajar para subsistir lo esencial es que el trabajo tenga un valor, un precio que le permita comprar los géneros baratos.

Tal era su criterio económico; y aplicándolo á las reformas arancelarias acometidas en España increpaba en 1840 á los Poderes públicos porque entregaban la industria á la competencia con el extranjero sin haberla preparado para sostenerla con la creación de escuelas industriales, con la formación de grandes maquinistas y grandes químicos, con la aplicación de un buén sistema de premios, con otros mediòs de educación industrial y de estímulo, con compensaciones á los riesgos de los capitales aventurados en los primeros ensayos. Lamentaba entonces y después que se acometiesen las reformas sin una información previa, completa, ilustrada acerca del estado presente de la industria del país y de sus condiciones y necesidades para el porvenir, en debido respeto á la legitimidad de los intereses creados y en justa previsión de los que pudieran conservarse, crearse ó desarrollarse en lo venidero. Y confirmando sus ideas con el ejemplo del Presidente de la república de los Estados-Unidos que proponía, para el aumento de los ingresos del Tesoro y el apoyo á la industria nacional, la revisión de sus aranceles en sentido protector, llamaba la atención de gobernantes y gobernados acerca de este ejemplo, y repetía las palabras del Presidente Taylor como censura de lo pasado y enseñanza para el porvenir.

Señores: llegado á su término este Estudio, mero dibujo al trazo, bién puede decirse sin que parezca lisonja: ¡feliz quien como Reynals ha vivido!

Fué vida de lucha la suya; pero, fallecido sin el esplendor de la fortuna, acompaña aún hoy á su memoria el homenaje que se tributa al talento y á la virtud. Fué vida de lucha la suya; pero, aunque no abandonó nunca el campo, ni desmayó un solo día en la defensa de sus principios, sus adversarios no fueron enemigos suyos nunca; áun hoy pronuncian con respeto su nombre, porque siempre se hace justicia á las convicciones profundas y á las conductas honradas. Fué vida de lucha la suya; pero combatió por la más noble de las causas, por la de la Religión y de la Patria, por la de la fe cristiana y la civilización española, por la de la verdad religiosa, la verdad científica y la verdad social.

Alistado en la milicia de los que á la defensa del orden social se consagran distinguióse entre los buenos; y si no ha podido ser testigo del triunfo, participa de la gloria de los que pelean por alcanzarlo. Y ha de ser doblemente fecundo su ejemplo: lo ha dado con la causa á que ha servido y con sus armas de combate. La discusión y la enseñanza, la palabra y el escrito, la oración académica y la polémica periodística han sido las que ha empleado, guiadas por la fe v por la ciencia, manejadas con brio y con decoro. Y en la gran crisis que corren las sociedades contemporaneas hoy que se desmoronan las creencias, que es flaca la Autoridad, que vacilan los cimientos del derecho y del orden, que se ama más al género humano que á la Patria, que se menosprecian las grandes tradiciones de los pueblos, ha pedido campo para combatir, no en favor de la inamovilidad de las instituciones, ni de la petrificación de las sociedades, que esto no cabe ni en almas cristianas, ni en inteligencias educadas para la ciencia, sinó de los eternos principios del orden social sin los cuales son posibles los mudamientos, pero no verdadero el progreso. Finito y como tal imperfecto el hombre, la perfectibilidad es condición de su doble naturaleza; pero si ama siempre lo ideal, si aspira siempre al perfeccionamiento, se extravía en su andar cuando lo busca en la destrucción de la obra de los siglos, y confunde lo pasajero y deleznable con lo permanente é imperecedero. Mas es

un ideal de perfección también el que ha inspirado á Revnals; el que mueve á cuantos como él combaten; el que debe ser en estos tiempos lema de la bandera á cuyo alrededor se agrupen todos los que adunan en un mismo sentimiento el amor al progreso y el amor á la verdad, el entusiasmo por las conquistas de la civilización y la adhesión á las leyes que ha señalado Dios á las sociedades humanas. Si tiene leves naturales el orden social porque está su tipo en el plan divino, y se quebrantan estas leyes cuando la incredulidad quiere sustituir á la fe, la libertad sin subordinación á la ley que le señala límites, la pasión con sus apetitos al deber con sus austeridades, el positivismo á los nobles arranques del corazón y del alma, el cosmopolitismo con su tendencia á una mustia uniformidad al espíritu nacional de los pueblos con los hechos históricos que lo vivifican y las tradiciones seculares que lo trasmiten de generación en generación, es un elevado ideal que seguir, una necesidad de la época que satisfacer, un deber social que cumplir la defensa de los elementos constitutivos y de los principios de vida de las sociedades humanas: el trabajo libre, la propiedad del capital y de la tierra, la familia con el matrimonio religioso por origen, la autoridad paterna por base y el patrimonio por condición de desenvolvimiento, la herencia, la moralidad de las costumbres, la libertad limitada por las condiciones esenciales del orden social y armonizada con el estado de cultura de los pueblos, el derecho, la Autoridad, la dignidad é independencia del Estado, el espíritu de cada nación inspirando todas sus instituciones, y por encima de todo esto la ley moral y la fe religiosa sin las cuales no pueden vivir ni los individuos, ni esas grandes agrupaciones en que está dividida la especie humana en la sobrehaz de la tierra. No existe otro ideal más noble, más generoso, más profundamente identificado con nuestra naturaleza, más estrechamente unido con nuestro destino. Y si en ese ideal se encuentra la mejor expresión humana de la Verdad, de la Justicia y del Bién que sólo en Dios se realizan en expresión perfecta, adherirse á él, subordinarlo todo a el, ser operario en el difícil trabajo de darle realidad en el seno de las sociedades humanas es cumplir el doble deber de cristiano y de ciudadano. Esto hizo Reynals y es bella enseñanza su vida. Investigador el hombre de la Verdad, servidor de la Justicia, obligado á la Virtud, su deber es conocerlas, amarlas, propagarlas y defenderlas.

НЕ рісно.

